

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Regulación de los Servicios de Seguridad Privada para la Prevención del Delito

Auditoría de Desempeño: 2020-0-36100-07-0095-2021

95-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los resultados de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la prestación de servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país.

Alcance

El alcance temporal de la auditoría correspondió al ejercicio fiscal 2020, y el temático incluyó la revisión para determinar si se reguló la prestación de los servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país; evaluar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación en materia de seguridad privada; realizar informes de incidencia delictiva para la prevención del delito; verificar que los prestadores de seguridad privada contaron con las autorizaciones para prestar servicios de seguridad privada; así como contar con un Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada actualizado; realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios de seguridad privada; el ejercicio de los recursos financieros aprobados al programa presupuestario E005; el cumplimiento de la metodología para realizar una valoración objetiva del programa presupuestario en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño; el avance en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible y la rendición de cuentas.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. En el desarrollo de la auditoría no en todos los casos los datos proporcionados por el ente fiscalizado fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, lo cual se expresa en la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto del cumplimiento de objetivos y metas de la prestación de servicios de seguridad privada respecto de la prevención del delito, y su contribución al desarrollo integral del país.

Antecedentes

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mandata que “la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”, además se señala que “la seguridad pública comprende la prevención de los delitos”.

En 1995 se publicó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública,^{1/} con el objetivo de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Este sistema operaría bajo el mandato del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como la instancia superior de coordinación, y el cual era presidido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), encargada de atender las funciones en materia de seguridad pública.

La coordinación a la que refería esta ley se concentró, entre otros aspectos, a la regulación y control de los servicios privados de seguridad, por lo que se precisó que los servicios de seguridad privada eran auxiliares a la función de seguridad pública y que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, Estados y Municipios; además, que los particulares que se dediquen a brindar este tipo de servicio deben cumplir con la normativa establecida para las instituciones de seguridad pública.

El 30 de noviembre del 2000, con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF),^{2/} se constituyó la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con el objetivo de desarrollar políticas de seguridad pública, por lo anterior, las funciones de la SEGOB en materia de seguridad pública le fueron transferidas a la SSP.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006, se identificó que en materia de inseguridad pública había un incremento de un tipo de delincuencia cada vez más violenta y organizada que creaba un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y daba lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social, por lo cual existió falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones que provocó que no fueran denunciados muchos otros delitos, así como la carencia de organismos que promovieran la organización y la participación ciudadana en labores de prevención del delito.

En 2006, se expidió la Ley Federal de Seguridad Privada (LFSP),^{3/} con el propósito de regular la prestación de servicios de seguridad privada cuando se proporcionen en dos o más entidades

^{1/} DOF, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 11 de diciembre de 1995.

^{2/} DOF, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30 de noviembre del 2000.

^{3/} DOF, Ley Federal de Seguridad Privada, 6 de julio de 2006.

federativas, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas y se estableció que la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada (DGRSESSP), dependiente de la SSP, sería la instancia acreditada para emitir la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada y atender las demás facultades en la materia, conferidas por dicha ley.

De acuerdo con el diagnóstico del PND 2007-2012 se estableció que la propia ciudadanía es la que proporciona información clave sobre la manifestación pública del fenómeno delictivo, por lo que dicho instrumento propone integrar la participación de la ciudadanía al sistema de seguridad. En el eje 1 “Estado de Derecho y Seguridad”, se propuso proteger la integridad y los derechos de las personas, a efecto de garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho y propiciar un clima de orden y paz para el desarrollo integral de México, en los que se recoge el imperativo de una política de Estado en materia de seguridad pública con enfoque sistémico y de coordinación intergubernamental, en el que se privilegia la inteligencia sobre la fuerza policial para mejorar los resultados de la prevención y el combate al delito, y se apuesta por profesionalizar los cuerpos de seguridad para mejorar su eficacia y recuperar la confianza de la ciudadanía (Nuevo Modelo Policial).

En 2013, se reformó nuevamente la LOAPF, ^{4/} con lo cual se desapareció a la Secretaría de Seguridad Pública y sus atribuciones en materia de seguridad pública le fueron conferidas a la SEGOB, por lo que se conformó la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP), que se encargaba de atender los asuntos en materia de seguridad privada.

A partir de 2015, se inició la operación del programa presupuestario E905 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito”, en el ramo 04 Gobernación, a cargo de la DGSP, el cual tenía como objetivo que la seguridad privada se regule mediante a procesos actualizados, modernos y profesionales.

En 2018, con la aprobación del Ramo 36 “Seguridad y Protección Ciudadana” como resultado de la reforma a los artículos 26 y 27, y la adición del artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se requirió la re-sectorización de diversas unidades responsables y programas presupuestarios del Ramo 04 “Gobernación” al Ramo 36 “Seguridad y Protección Ciudadana”.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado “Cambio de paradigma en seguridad”, el Gobierno Federal estableció el compromiso de articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, debido a que se considera a la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Para el ejercicio fiscal 2019, el Pp E905 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” se encontraba dentro de la estructura programática del

^{4/} DOF, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 de enero de 2013.

ramo 04 de la SEGOB; asimismo, en ese año, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,^{5/} en el cual se estableció que la SSPC tendría a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública y nacional, incluyendo la regulación y control de los servicios de seguridad privada, por lo que la Dirección General de Seguridad Privada pasó a formar parte de esta secretaría y, el 9 de agosto de 2019 se anunció en el DOF, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se reconoció la transferencia de facultades en materia de seguridad de la SEGOB a la SSPC.

En 2020, la SSPC ejerció 41,908.1 miles de pesos, monto inferior en 17.1% (8,641.3 miles de pesos) de los 50,549.4 miles de pesos aprobados en el PEF de ese año, orientados a la operación del programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito”, objeto de esta auditoría para la regulación de los servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país.

Resultados

1. *Regulación de los servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país*

Para 2020, se constató que la SSPC elaboró cinco proyectos para la regulación de los servicios de seguridad privada, que corresponden a la reforma constitucional de los artículos 21 y 73; la propuesta de una Ley General de Seguridad Privada; los Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada; la implementación del Sistema Nacional de Seguridad Privada, y la actualización del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP), como se muestra en el cuadro siguiente:

^{5/} DOF, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 30 de mayo de 2019.

PROYECTOS DE REGULACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, REALIZADOS POR LA SSPC, EN 2020

Tipo de normativa	Objetivo	Fecha de envío para su aprobación	Estado del proceso	Estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada ^{1/}
<p>1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada</p>	<p>Reformar los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley General de Seguridad Privada.</p> <p><u>Dice:</u> Artículo 21. (...)</p> <p><u>Debe decir:</u> Artículo 21. (...)</p> <p>Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en situaciones de emergencia y de desastre para lograr los fines de seguridad pública.</p> <p><u>Dice:</u> Artículo 73. (...) I a XXIII. (...)</p> <p><u>Debe decir:</u> Artículo 73. (...) I a XXIII. (...)</p> <p>XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las políticas complementarias en el país.</p>	<p>La SSPC informó que “el proyecto de reforma constitucional fue presentado ante la Cámara de Diputados el 7 de abril de 2020”.</p>	<p>Mediante el oficio número D.G.P.L.64-II-1-2683, del 14 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados, aprobó el expediente con la Minuta “Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley de Seguridad privada en el ámbito federal.</p>	<p>n.d.</p>

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Tipo de normativa	Objetivo	Fecha de envío para su aprobación	Estado del proceso	Estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada ^{1/}
2. Proyecto de Ley General de Seguridad Privada	<p>Establecer con claridad las facultades de la federación y de las entidades federativas en materia de seguridad privada, así como los lineamientos y requisitos que los prestadores de servicio tendrán que cumplir a nivel nacional. Con los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de la Autoridad Federal; • Aclaración de competencias de las Autoridades Estatales y Federales • Instauración del registro único de empresas de Seguridad Privada y de Personal de Seguridad Privada; • Certificado único Policial; • Los centros de Capacitación y Especialización; • Unificación pago de Derechos; • Responsabilidad Penas de las Empresas; • Unificación de Procesos; • Profesionalización, y • Protocolos de Seguridad Privada. 	n.d.	n.d.	n.d.
3. Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada	<p>Establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas, entre los cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización expedida por la SSPC o por autoridad estatal para prestar servicios de seguridad privada; • Constancia de capacitación en materia de seguridad física para la protección de los Puertos, Terminales Marinas, Instalaciones y Recintos Portuarios, Buques y Artefactos Navales de Bandera Nacional, impartida por la SEMAR a través de la Universas Naval; • Póliza de responsabilidad civil con daños a terceros; • Libreta de mar clase "A", de conformidad a lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, y • Acreditación en la Norma ISO/PAS 28007-1:2015 "Buques y Tecnología Marítima", lineamientos para las compañías privadas de protección armada que proveen personal privado de protección armada a bordo de buques. 	La SSPC indicó que "el 28 de agosto de 2020 se presentó el documento referido ante la Dirección General de lo Consultivo y Derechos Humanos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, con la finalidad de iniciar el proceso para su publicación".	La dependencia señaló que "el pasado 23 de diciembre de 2020 se informó por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, que al no existir algún comentario respecto a la última versión que se turnó sobre los lineamientos [...] se procede a realizar las gestiones necesarias para subirla a la plataforma de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y una vez que se tenga respuesta de dicha instancia se procederá a la publicación en medio oficial".	n.d.

Tipo de normativa	Objetivo	Fecha de envío para su aprobación	Estado del proceso	Estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada ^{1/}
4. Sistema Nacional de Seguridad Privada	<p>Implementar el equipamiento tecnológico, aplicaciones de software y bases de datos como parte del sistema de información, el cual deberá ofrecer una interfaz web pública que permita asegurar el mantenimiento, actualización y publicación de la información.</p> <p>Beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar a los elementos de seguridad privada de acuerdo con su Cédula de Identificación Personal. • Verificar la validez del registro de las empresas de seguridad privada. • Obtener estadísticas del equipamiento y fuerza de las empresas de seguridad privada a nivel nacional. • Permitir a las empresas de seguridad privada realizar trámites de forma no presencial. 	<p>Por medio del oficio número SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/012210/2020 del 22 de diciembre de 2020, la Dirección General de Seguridad Privada envió la propuesta del proyecto a la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra.</p>	<p>La SSPC informó que, el 29 de diciembre de 2020, “el Proyecto fue enviado a validación de la Unidad de Gobierno Digital”, por lo que se encuentra en proceso de autorización.</p>	<p>n.d.</p>
5. Manual de Organización Específico de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	<p>Como resultado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la DGSP pasó a formar parte de la SSPC.</p> <p>Por lo anterior, se elaboró el Manual de Organización Específico de la DGSP con la finalidad de proporcionar información transparente respecto de la estructura orgánica y funcionamiento de la dirección, a efecto de que sirvan de guía en las labores encomendadas al personal y coadyuven al logro de los objetivos institucionales.</p>	<p>n.d.</p>	<p>Mediante el oficio número SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/011730, del 11 de diciembre de 2020, la Dirección General de Seguridad Privada remitió a la Directora de Manuales de la Dirección General de Recursos Humanos de la SSPC, la versión final del Manual de Organización Específicos de la DGSP.</p>	<p>n.d.</p>

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante los oficios número SSPC/IAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021 y SSPC/UAF/DGPPR/00783/2021 del 16 de abril de 2021.

^{1/} Refiere a los estudios previos de la normativa referente a la seguridad privada para sustentar la recomendación de reformas, adecuaciones y/o lineamientos.

n.d.: No disponible.

Se constató que el 14 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el expediente con la minuta del proyecto del Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII Bis, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Seguridad Privada en el ámbito federal. Como hechos posteriores, la SSPC acreditó que el 28 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el Decreto respectivo que la faculta como la autoridad encargada de autorizar y regular a los prestadores de servicios en todo el territorio nacional, así como las reglas de coordinación entre los prestadores y las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno.

Sobre los Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada, la SSPC informó que tienen como objetivo establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas que deseen prestar sus servicios en ese ámbito, y que con el proyecto del Sistema Nacional de Seguridad Privada se busca implementar una interfaz web pública para asegurar el mantenimiento, actualización y publicación de información de las empresas de seguridad privada.

Asimismo, se identificó que la propuesta del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Seguridad Privada, elaborada en febrero de 2020, se derivó de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,^{6/} con la que se decretó constituir a la SSPC y con ello sus atribuciones en materia de seguridad, por lo que la DGSP pasó a formar parte de esta dependencia, motivo por el cual se sugirió actualizar la información sobre la estructura, funcionamiento y labores encomendadas a dicha dirección.

Respecto de lo anterior, la SSPC informó que los cuatro proyectos de regulación se encuentran en proceso de autorización por las instancias correspondientes para su validación y publicación en medios oficiales; sin embargo, la dependencia evidenció áreas de mejora en su desempeño a fin de acreditar que dispone del proyecto de la Ley General de Seguridad Privada y de los Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada, y que aprobó la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada para sustentar estas recomendaciones de reformas, proyectos de ley, lineamientos e implementación de sistemas de información, a fin de promover la homologación nacional de la normativa, en materia de servicios de seguridad privada.

Como hecho posterior, mediante un correo electrónico del 15 de julio de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública informó que el proyecto para implementar el Sistema Nacional de Seguridad Privada fue aprobado por la Unidad de Gobierno Digital y se encuentra en la etapa de Estudio de Factibilidad.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la SSPC proporcionó los oficios número SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/06825/2021 del 24 de septiembre de

^{6/} DOF, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30 de noviembre de 2018.

2021 y SSPC/UGAJT/01597/2020 del 5 de marzo de 2020; el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se expide la Ley General de Seguridad Privada; los Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada; el Diagnóstico del Pp E005 vigente en 2021, y las capturas de pantalla de su publicación en la página de la Comisión de Mejora Regulatoria.

La ASF verificó que la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la SSPC y las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos del Senado de la República dieron opinión favorable del proyecto de la Ley General de Seguridad Privada; además, en el dictamen emitido por dichas comisiones se adjuntó el proyecto, respecto del cual se verificó que se compone de 78 artículos y 7 disposiciones transitorias, y que tiene por objeto dotar de un marco jurídico actualizado a los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, con la finalidad de homologar a nivel nacional los requisitos para la prestación y profesionalización de éstos. Sobre los Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada, se constató que fueron publicados en la página la Comisión de Mejora Regulatoria, el 24 de diciembre de 2020, los cuales establecen 11 artículos y 2 disposiciones transitorias en los que se enuncian los requisitos que deberán cumplir las empresas de seguridad privada que operan en los accesos y dentro de Puertos, Terminales Marinas, Instalaciones y Recintos Portuarios, Buques y Artefactos Navales de Bandera Nacional.

Sobre los estudios al marco normativo, la dependencia informó que “de julio a septiembre de 2021 se han realizado 15 estudios en materia de seguridad privada de diversos temas”, pero se requiere presentar la evidencia documental que lo acredite; además, refirió que cuenta con el diagnóstico del programa actualizado a junio de 2021, en el que se identificó que si bien se describe el estado actual del problema público que se pretende atender, no es un estudio que respalde los proyectos de regulación realizados, por lo que la recomendación se mantiene en términos de que se realicen estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada para sustentar las recomendaciones necesarias al marco regulatorio y con ello promover la homologación nacional.

2020-0-36100-07-0095-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en ejercicios fiscales subsecuentes, realice estudios sobre las disposiciones en materia de seguridad privada para sustentar las recomendaciones de reformas y adecuaciones que proponga para su marco regulatorio, a fin de promover la homologación nacional, en cumplimiento del artículo 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. *Evaluación de planes y programas de formación, capacitación y profesionalización*

Para 2020, se constató que, en su Programa Anual de Trabajo 2020 (PAT 2020), la SSPC estableció la actividad de “emitir dictámenes de evaluación de la capacitación de los elementos operativos”, para la cual programó una meta de 1,265 dictámenes y reportó la emisión de 1,370; sin embargo, con el análisis de la información proporcionada se identificó que la dependencia elaboró 1,282 evaluaciones a los planes y programas de capacitación del personal de seguridad privada, lo que denotó una diferencia de 88 dictámenes respecto de lo reportado en el PAT 2020 (1,370 dictámenes).

En 2020, la SSPC informó que para 1,195 empresas de seguridad privada ^{z/} emitió 1,282 dictámenes como resultado de las evaluaciones, mediante las cuales examinó el cumplimiento de los planes y programas de capacitación, con base en las modalidades de prestación de servicios de seguridad autorizadas para cada empresa.

De los 1,282 dictámenes elaborados por la SSPC, se identificó que se realizaron 2,028 evaluaciones a los planes y programas de capacitación del personal de seguridad privada, de las que 1,876 cumplieron con lo requerido en materia de capacitación para la prestación de servicios de seguridad privada, 151 no cumplieron, y un dictamen obtuvo como resolución “concertar”, ^{g/} sin que la dependencia justificará el motivo de esta valoración, como se muestra en el cuadro siguiente:

^{z/} El número reflejado es menor al número de dictámenes emitidos (1,282), ya que una empresa puede ser examinada en más de una ocasión, lo anterior debido al total de solicitudes de autorización, revalidación o modificación que ingrese durante un ejercicio fiscal.

^{g/} Refiere al trámite de autorización para la modalidad II, realizado por la empresa Seguridad Privada Carza, S. de R.L. de C.V.

DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN A LA CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, SSPC, 2020

Empresas evaluadas	Dictámenes emitidos	Modalidad	Resolutivos de la dictaminación							
			Cumplen	%	No cumplen	%	Concertar	%	Total	%
1,195	1,282 ^{1/}	I. Seguridad privada a personas	281	15.0	19	12.6	0	n.s.	300	14.8
		II. Seguridad privada en los bienes	831	44.3	70	46.4	1	100.0	900	44.5
		III. Traslado de Bienes o Valores	365	19.5	31	20.5	0	n.s.	396	19.5
		IV. Monitoreo Eléctrico	84	4.5	9	6.0	0	n.s.	93	4.6
		V. Seguridad de la Información	3	0.2	2	1.3	0	n.s.	5	0.2
		VI. Sistemas de prevención y responsabilidades.	11	0.6	2	1.3	0	n.s.	13	0.6
		VII. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada: Instalación o comercialización de equipos	301	16.0	18	11.9	0	n.s.	319	15.7
TOTAL		n.a.	1,876	100.0	151	100.0	1	100.0	2,028 ^{2/}	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante los oficios número SSPC/IAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021 y SSPC/UAF/DGPPR/00783/2021 del 16 de abril de 2021.

^{1/} El número de dictámenes es mayor al de empresas evaluadas, debido a que una empresa puede ser examinada en más de una ocasión, con base en el total de solicitudes de autorización, revalidación o modificación que ingrese durante un ejercicio fiscal.

^{2/} El número reflejado es mayor al número de dictámenes emitidos, ya que, en la mayoría de los casos, una empresa puede tener más de una modalidad aprobada.

n.d.: No disponible.

n.a.: No aplica.

n.s.: No significativo.

Respecto de los 1,876 (100.0%) dictámenes favorables, la dependencia determinó que las empresas de seguridad privada cumplieron con los planes y programas de capacitación, en las siguientes modalidades:

- I. Seguridad privada a personas, 15.0% (281 dictámenes);
- II. Seguridad privada en los bienes, 44.3% (831 dictámenes);
- III. Traslado de Bienes o Valores, 19.5% (365 dictámenes);
- IV. Monitoreo Eléctrico, 4.5% (84 dictámenes);
- V. Seguridad de la Información, 0.2% (3 dictámenes);
- VI. Sistemas de prevención y responsabilidades, 0.6% (11 dictámenes), y
- VII. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada: Instalación o comercialización de equipos, 16.0% (301 dictámenes).

Sin embargo, en los 1,282 dictámenes emitidos no se exhibió la firma autógrafa del personal a cargo de la SSPC que realizó la evaluación, por lo que no se pudo comprobar su formalización; asimismo, se constató que la gestión y registro de las evaluaciones no se sujetaron a los criterios de utilidad, confiabilidad y comparación, debido a que se identificaron inconsistencias en los dictámenes emitidos, al registrar documentos duplicados, información incompleta, así como el registro de empresas con diferente número de expediente, volante y resolución, pero misma fecha de elaboración.

Por lo anterior, en 2020, la SSPC evidenció las áreas en las que puede mejorar su desempeño en términos de acreditar con evidencia documental los instrumentos de control que generen información suficiente, consistente, confiable y de calidad sobre la evaluación a los planes y programas de capacitación en materia de seguridad privada, con el propósito de verificar que las empresas que brindan estos servicios cumplieron con lo requerido respecto de la capacitación y en concordancia con las modalidades que tienen autorizadas, a fin de garantizar que el personal operativo contó con los conocimientos, habilidades y competencias requeridos que permitan el adecuado desempeño de su labor en la prestación de los servicios de seguridad privada.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la SSPC proporcionó el oficio núm. SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/06825/2021 del 24 de septiembre de 2021; la carpeta “Escaneos de dictámenes”, y los archivos “Base Capacitación” y “Listados de entrega a emisión de permisos”.

Respecto de la observación relativa a las inconsistencias en la emisión de dictámenes en materia de capacitación, la SSPC informó que para el ejercicio fiscal 2021 “se instruyó que sólo serán turnados a la Dirección de Emisión de Permisos hasta que cuenten con las firmas correspondientes de los responsables, previo a contar con una copia del mismo documento en el expediente de la empresa, así como un escaneo que se almacena en un archivo electrónico”; además, sobre el registro de empresas con diferente número de expediente, volante y resolución, pero misma fecha de elaboración, la dependencia precisó que “estableció que antes de iniciar la elaboración del dictamen correspondiente, debe cotejarse la información contenida en el volante que se recibe con la solicitud (autorización o revalidación), con la que está indicada en la base de datos conocida como ‘Federales’, en la cual se registra el estatus y modalidades en las que están inscritas las empresas, con la finalidad de evitar plasmar información errónea en el dictamen”.

Al respecto, la ASF revisó 22 dictámenes emitidos por la SSPC en 2021, mediante los cuales se constató que dichos documentos ya exhiben la firma autógrafa del personal que realizó la evaluación de los planes y programas de capacitación de las empresas de seguridad privada y se constató que la Subdirección de Concertación y Profesionalización reporta a la Dirección de Emisión de Permisos, mediante oficios, la relación de los dictámenes que se elaboran diariamente, en los que señala la empresa, número de expediente, trámite realizado y fecha de elaboración del documento; asimismo, la dependencia evidenció que implementó una base de datos en la que se registra el volante de control; trámite; expediente; prestador de servicios; fechas de recepción, turnado, elaboración y de notificación; estatus; modalidades; documentos exhibidos y observaciones. Por lo anterior, la SSPC acreditó que para el ejercicio fiscal 2021 cuenta con mecanismos de control que generar información suficiente, consistente, confiable y de calidad

sobre la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de capacitación de las empresas de seguridad privada, por lo que la observación se solventa.

3. *Elaboración de informes de incidencia delictiva para la prevención del delito*

Para 2020, la SSPC acreditó que elaboró los informes sobre la incidencia delictiva en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada, con el propósito de evitar que las empresas contraten e incorporen elementos operativos que tengan antecedentes delictivos, a fin de prevenir la comisión de delitos.

Del análisis de la información proporcionada mediante los oficios núms. SSPC/IAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021 y SSPC/UAF/DGPPR/00783/2021 del 16 de abril de 2021, se constató que, la SSPC informó que, para 2020, las empresas de seguridad privada debieron “informar inmediatamente a la autoridad competente sobre aquellas conductas que se presuman delictivas y en las que intervenga su personal operativo. [...] Por lo que se reciben por medio de la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP) informes por parte de las prestadoras. [...] Al determinar la no existencia de reportes ingresados y la información proporcionada por la prestadora de servicios [...] es posible emitir una constancia de No Hechos delictivos”, y precisó que con ello se evita “el alta de elementos operativos [...] que cuentan con malos antecedentes”.

En 2020, la DGSP recibió 94 solicitudes de 58 empresas de seguridad privada para la emisión de constancias de hechos no delictivos.

Por lo anterior, se constató que, de las 94 solicitudes, la DGSP expidió 90 constancias de hechos no delictivos, de las cuales 68 fueron entregadas a las empresas, 21 fueron notificadas, pero los interesados no recogieron los documentos, y una constancia se elaboró, pero fue cancelada. Asimismo, se identificó que en 4 casos fueron negadas las constancias debido a que las empresas no reportaron en los informes mensuales ningún protesto de hechos no delictivos, en donde 1 constancia no fue recogida por la empresa solicitante.

4. *Autorizaciones emitidas a los prestadores de servicios de seguridad privada*

El proceso de autorización que efectúa la SSPC consiste en un acto administrativo en el que se permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas de conformidad con la Ley Federal de Seguridad Privada, esa atribución la ejerce por medio de visitas de verificación físicas para comprobar el cumplimiento, así como las obligaciones y restricciones a que se encuentre sujeta la autorización.

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021, se constató que, en 2020, la SSPC elaboró los documentos “Proyecto Programa Anual de Trabajo 2020” así como el “Formato para el Registro de Avance de los Indicadores (FRAI)” correspondiente a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa E005, documentos en los que se estableció como meta la emisión de 327 y 180 autorizaciones respectivamente, sin que se evidenciara la variación de 147 autorizaciones de esos documentos; al respecto, la SSPC señaló que esa diferencia obedeció a que ambos

documentos fueron entregados en fecha distintas, lo que ocasionó una actualización de los indicadores referenciados.

La SSPC recibió 381 solicitantes, de las cuales se identificó que se otorgó un permiso de autorización a 69 empresas, lo que representó el 18.1% de los 381 solicitantes en ese año.

Para 2020, se constató que la SSPC autorizó a 69 empresas, de las cuales 18 (26.1%) se concentraron en la Ciudad de México; 15 (21.8%) en el Estado de México; 9 (13.0%) en Jalisco; 6 (8.7%) en Nuevo León; 3 (17.4%) en Puebla, Sinaloa, Veracruz y Yucatán, respectivamente; y 1 (13.0%) en Baja California Sur, Chiapas, Durango, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, correspondientemente, y se detectó que en todos los casos la vigencia de la autorización se fijó en un año; asimismo, se proporcionaron los acuerdos de autorización respectivos por parte de la dependencia. Sin embargo, la cifra de 69 empresas a las que se les otorgó una autorización no se corresponde con los registros internos consignados en el avance del “Programa Anual de Trabajo 2020” en el que se reportó un avance de 158 empresas, ni con los resultados consignados en la Cuenta Pública 2020 que ascendieron a 159 empresas.

En materia de atención de solicitudes de empresas para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, la dependencia señaló que a partir del 15 de abril de 2021 aplicó diversos mecanismos de control para evitar retrasos en ese procedimiento de la autoridad, pero no se determinó cómo despachó esas solicitudes en el ejercicio fiscal de revisión y con base en qué criterios se decidió otorgar o no la autorización respectiva.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la SSPC señaló que la Dirección General de Seguridad Privada, como Unidad Responsable, comparte una carpeta de resoluciones, en la que la Dirección de Emisión de Permisos integra las resoluciones relacionadas con los trámites de la autorización, revalidación y modificación de permisos, de la cual se obtiene el permiso respectivo; asimismo, la documentación que ingresan los prestadores del servicio se obtiene de la ventanilla electrónica.

Además, con el propósito de asegurar que las autorizaciones se emitan en tiempo y forma, y se eviten retrasos en el proceso y la desaparición de documentos, la dependencia indicó los mecanismos a implementar siguientes:

- Designación de personal de la Dirección de Emisión de Permisos de Seguridad Privada para el llenado de la base de datos donde se registran los trámites respectivos y su temporalidad.
- Seguimiento de la documentación desde su ingreso a la unidad administrativa hasta su conclusión y archivo.
- Instrucción al personal a cumplir los valores de la dependencia y el cumplimiento de los principios de la Ley Federal de Seguridad Privada y su reglamento, a fin de que se eviten retrasos en los procedimientos administrativos.

- Revisión quincenal de sistemas informáticos para verificar el cumplimiento en la temporalidad de los procesos inherentes a la autorización.
- Formulación de informes semanales y mensuales en los que se presentan los estados de los trámites, así como el cotejo de empresas vigentes

En cuanto a la revisión de la documentación para determinar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, la secretaría indicó lo siguiente:

- Se revisa la “base para creación de acuerdos en general”, a fin de determinar el cumplimiento del solicitante respecto de la ley.
- Se efectúa una revisión de la información proporcionada para determinar si se atienden los criterios necesarios.

Asimismo, cuando el proyecto se somete a la supervisión superior se revisan bases federales para determinar la vigencia del prestador, sus sanciones y demás elementos que permitan determinar su estatus, una matriz de plazos y la carpeta de resoluciones para verificar la última revalidación, se hace un cotejo con la documentación de la ventanilla electrónica y la escaneada, así como con el expediente correspondiente.

En relación con el pago de los derechos respectivos, se verifica que los prestadores cubran los montos correspondientes a la modalidad solicitada y del tipo de trámite por realizar con la verificación de la póliza de fianza.

Como prueba de la evidencia, la SSPC proporcionó capturas de pantalla de la organización que se efectúa de la documentación que ingresa de los solicitantes, ejemplos de las tarjetas informativas de los pagos efectuados por los prestadores de servicios, así como las capturas de las etapas de revisión de solicitudes de autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por lo que la observación se solventa.

5. Operación y actualización del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada

Para 2020, la SSPC estableció y operó el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; sin embargo, se identificaron áreas de mejora a cargo de la dependencia, para que demuestre que tiene actualizado el registro, así como mecanismos de control que permitan que la información que se genere en sus documentos de programación, seguimiento y sus bases de datos y sistemas, sea la necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo, a fin de acreditar su destino final y que los recursos se orientaron al cumplimiento de los objetivos y metas para los cuales fueron destinados.

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021, en relación con la programación de actividades para la operación del registro de referencia, la dependencia proporcionó los

documentos “Proyecto Programa Anual de Trabajo 2020”, en el que diseñó la actividad “registrar personal operativo que causa alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Privada del Sistema Nacional de Seguridad Pública” con una meta de 33,483 registros, así como el “Formato para el Registro de Avance de los Indicadores” en donde se fijó el indicador “registro total de personal operativo en los prestadores de servicios con autorización federal vigente” en el que se consignó la meta de 141,500 registros.

La SSPC informó que para operar y actualizar el Registro Nacional de Empresas utiliza una plataforma electrónica,^{9/} en la que inscribe a las empresas que son autorizadas para operar en el país, consulta los antecedentes policiales del personal operativo de los prestadores de servicios para determinar los antecedentes laborales de los aspirantes, identificarlos y dar seguimiento de su trayectoria; registra los elementos operativos de las empresas en cuanto al registro de altas y bajas del personal operativo para su localización; expide la cédula de identificación del personal operativo de los prestadores para acreditarse como elementos de seguridad privada; inscribe armamento, vehículos y equipo y cambios en los inventarios respectivos (se registra el armamento y demás equipo con el que se proporcionan los servicios); expide copias certificadas, constancias, compulsas y otras constancias de la empresa de seguridad privada, y realiza el cambio de representante legal o titularidad de las acciones de las empresas (para mantener un sistema informático que permita identificara a los responsables de éstas).

Respecto del proceso de actualización de la plataforma referida, la dependencia señaló lo siguiente: “(...) se enviaron 40 comunicados con información referente a la Dirección General de Seguridad Privada y del Registro (...) con la finalidad de construir un sistema de consulta y acopio actualizado”; al respecto, la ASF revisó 39 correos electrónicos proporcionados por la dependencia mediante los cuales la Dirección General de Seguridad Privada comunicó sobre los mecanismos para realizar los trámites a su cargo a los prestadores de servicios de seguridad privada; asimismo proporcionó la base de datos de las Cédulas Únicas de Identificación Personal (CUIP) como mecanismo de control empleado en términos de comprobante de inscripción; sin embargo, la SSPC no acreditó la actualización del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

En cuanto a la operación del registro nacional, la dependencia proporcionó las capturas de pantalla del registro de empresas, su equipamiento y personal adscrito, información que se consignó en los registros “Sistema de Registro de Empresas de Seguridad Privada”, “Registro de Equipamiento para Empresas de Seguridad Privada” y el “Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública”, respectivamente, a partir de las cuales se verificó su funcionamiento en cuanto a los registros de una empresa de seguridad privada que es previamente autorizada para operar, la alta y supervisión efectuada al personal que presta esos servicios, así como la matriculación del equipamiento de que se dispone para el funcionamiento de las empresas.

^{9/} La plataforma electrónica tiene como principal objetivo llevar un registro y control para generar, disponer y administrar información referente a las empresas que prestan servicios de seguridad privada, el personal que otorga esos servicios, así como el equipo de que disponen para tal propósito.

En relación con las solicitudes ingresadas en 2020 por parte de los prestadores de servicios para su registro en la plataforma electrónica de referencia, se revisó la base de datos, a partir de la cual se determinó lo siguiente:

SOLICITUD DE TRÁMITES EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS, PERSONAL
Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA, 2020
(Trámites y porcentajes)

Núm.	Trámite solicitado	Solicitudes	Participación (%)
1	Actualización de persona/datos autorizados	1,780	29.8
2	Revalidación de autorización	859	14.4
3	Constancia equipo	730	12.2
4	Alta de equipos	694	11.6
5	Contestación a acuerdo	402	6.7
6	Autorización	371	6.2
7	Trámites diversos	256	4.3
8	Comprobación de hologramas	236	4.0
9	Baja equipo	185	3.1
10	Solicitud de hologramas	147	2.5
11	Cambio de domicilio	107	1.8
12	Cambio de representante legal	48	0.8
13	Alta de sucursal	37	0.6
14	Modificación de autorización	30	0.5
15	Cambio de titularidad de las acciones	23	0.4
16	Alta de apoderado legal	20	0.3
17	Contestación a requerimiento	13	0.2
18	Constancia de personal	6	0.1
19	Cotejo	4	0.1
20	Baja de personal	3	0.1
21	Extinción de empresa	3	0.1
22	Opinión favorable	3	0.1
23	Baja de apoderado legal	2	0.0
24	Copia certificada de equipo	2	0.0
25	Constancia de cambio de domicilio	1	0.0
26	Constancia de no hechos delictivos	1	0.0
27	Devolución de cédulas de identificación de personal	1	0.0
28	Devolución/cancelación póliza fianza	1	0.0
29	Entrega de pago de derechos	1	0.0
Total		5,966	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante el oficio núm. SSPC/SSP/U PPPSP/DGSP/04333/2021 del 13 de julio de 2021.

Del análisis de la base de datos, se identificó que se solicitaron 5,966 trámites a efectuarse en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, de los cuales 1,780 (29.8%) se determinó para actualizar personal y datos autorizados de empresas; 859 (14.4%), para revalidar autorizaciones de prestadores con permiso para operar; en tanto que 730 (12.2%), se debieron a constancia de equipos. En contraste, las constancias de cambio de domicilio y de no hechos delictivos, las devoluciones de cédulas y pólizas, así como la entrega de pago de derechos registraron una solicitud respectivamente.

Referente a las empresas que se registraron en 2020, así como el personal adscrito a éstas y su equipamiento, los resultados se detallan a continuación:

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, PERSONAL ADSCRITO Y EQUIPAMIENTO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL, 2020
(Empresas, personas y unidades)

Entidad federativa	Empresas	Personal adscrito			Equipamiento							Estatus		
		Administrativo/ directivo	Operativo	Total	Aparatos electrónicos	Armas	Canes	Fornituras	Radios	Uniformes	Vehículos	A	R	M
Aguascalientes	3	15	110	125	0	0	0	0	109	80	1		3	
Baja California	22	115	837	952	1	790	2	514	318	1,236	67	2	20	
Baja California Sur	3	30	422	452	0	171	0	0	43	301	26	1	2	
Campeche	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ciudad de México	287	9,391	69,131	78522	2,864	38,869	37	20,428	35,138	56,724	7,390	22	254	11
Coahuila	14	98	847	945	9	18	0	615	1,114	1,212	135		14	
Colima	7	37	92	129	32	0	0	5	86	139	39		7	
Chiapas	4	34	6867	6901	780	270	0	10	1548	4668	105		4	
Chihuahua	12	1997	2458	4455	37	3446	6	492	161	2635	40		12	
Durango	5	31	457	488	5	406	0	150	39	281	11	1	4	
Guanajuato	14	93	461	554	0	46	0	539	31	667	36		14	
Guerrero	4	11	34	45	0	586	0	71	137	170	8		4	
Hidalgo	2	0	24	24	0	26	0	0	0	26	0		2	
Jalisco	144	1,008	8,049	9057	12	3,059	7	2,776	2,709	9,220	974	10	132	2
México	143	838	3,251	4089	68	1,559	0	1,062	1,441	2,848	560	16	126	1
Michoacán	10	39	296	335	10	37	0	100	39	267	13		10	
Morelos	11	57	1,616	1673	4	0	0	287	195	2,668	62		11	
Nayarit	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nuevo León	61	676	4,827	5503	109	1,516	38	1,351	756	4,279	378	5	55	1
Oaxaca	3	12	53	65	14	24	13	13	32	57	15		3	
Puebla	27	181	4,107	4288	26	700	0	546	803	2,632	236	2	23	2

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Entidad federativa	Empresas	Personal adscrito			Equipamiento							Estatus		
		Administrativo/ directivo	Operativo	Total	Aparatos electrónicos	Armas	Canes	Fornituras	Radios	Uniformes	Vehículos	A	R	M
Querétaro	8	70	725	795	5	0	0	432	168	488	7	2	6	
Quintana Roo	6	35	238	273	0	0	0	73	68	289	2	2	4	
San Luis Potosí	7	49	1,001	1050	0	599	0	95	34	586	18	1	6	
Sinaloa	11	31	150	181	0	2	0	10	24	153	14	3	8	
Sonora	6	84	1,585	1669	9	251	0	131	317	1,348	76	1	5	
Tabasco	6	21	1,074	1095	0	422	0	0	315	532	20	1	5	
Tamaulipas	10	87	536	623	0	0	0	411	1,022	6,596	59	2	8	
Tlaxcala	1	3	11	14	0	0	0	5	0	15	0		1	
Veracruz	21	106	1,335	1441	0	113	5	144	135	747	40	1	19	1
Yucatán	9	41	533	574	4	0	0	50	188	712	47	3	6	
Zacatecas	2	2	64	66	0	0	0	10	19	90	1		2	
Total	863	15,192	111,191	126,383	3,989	52,910	108	30,320	46,989	101,666	10,380	75	770	18

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante el oficio núm. SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/04333/2021 del 13 de julio de 2021.

A: Autorización de permiso.

R: Revalidación de permiso.

M: Modificación de permiso.

Para 2020, la SSPC incorporó en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada 863 empresas que prestaron servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas del país, de las que 75 (8.7%), correspondieron a autorización de operaciones; 770 (89.7%), a revalidación del permiso de autorización otorgado previamente; y 18 (2.1%), a modificaciones de la autorización.

De manera general, en las 863 empresas dispuso de una plantilla de personal en el orden de 126,383 personas de carácter administrativo, directivo y operativos; en cuanto al equipamiento, se registraron 3,989 aparatos electrónicos, 52,910 armas, 108 canes, 30,320 fornituras, 46,989 radios, 101,666 uniformes y 10,380 vehículos terrestres.

Las tres entidades que mayores registros obtuvieron fueron la Ciudad de México con 287 (33.3%) empresas, Jalisco con 144 (16.7%) y el Estado de México con 143 (16.6%) prestadores, por lo que esas entidades concentraron 6 de cada 10 empresas registradas en el ejercicio fiscal de revisión.

En cuanto a los resultados reportados por la dependencia, en el avance del Programa Anual de Trabajo 2020 se consignaron 25,044 registros de personal operativo que causó alta en la plataforma electrónica sin que se acreditara cuáles de los 111,191 operativos registrados en 2020 causaron alta, lo que representó un cumplimiento del 74.8% de su meta planteada de 33,483 registros; asimismo, en el Formato para el Registro de Avance de los Indicadores de la Cuenta Pública 2020 se informó sobre 142,158 registros de personal operativo conseguidos, lo que implicó que se superara la meta de 141,500 registros en 0.5%; al respecto, la dependencia señaló que las diferencias detectadas entre los 25,044 registros del PAT 2020 y los 142,158 de la Cuenta Pública 2020 obedecieron a que la primera cifra corresponde a altas exclusivas de 2020, en tanto que la segunda, corresponde a todo el personal activo al cierre de 2020, por lo que de ese universal las 25,044 altas representaron el 17.6% de personal en operaciones que dispuso de un registro en 2020.

Como hecho posterior, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la SSPC informó que para asegurar que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Privada se encuentra actualizado realiza los mecanismos siguientes:

- Se designaron cinco enlaces responsables de conciliar la información de la Plataforma México en cuanto al registro de personal y dos personas para la conciliación para la actualización de empresas y equipo, con el propósito de reportar semanalmente los avances en la atención a las solicitudes de registro de los prestadores de servicios.
- Comunicación mensual para cuantificar la información reportada en los sistemas y la generación de estadísticos.
- Se implementó un tablero de control mensual para identificar el número de los elementos por empresa, la disponibilidad de armamento, vehículos y demás equipo que integran los inventarios, la identificación de los representantes legales o titulares de las acciones de las empresas.

- Se encuentra en etapa de elaboración de una base de datos en formato Excel en la que se registre información referente al expediente, nombre, asunto, número de volante, fechas de recepción y notificación y responsable de elaboración de constancias emitidas a los prestadores de servicios de seguridad privada.

La SSPC proporcionó las bases de datos “Control. Registro de Personal”, “Operación de la Dirección General de Seguridad Privada”, “Relación de volantes. Subdirección de Registro de Empresas de Seguridad Privada y Equipamiento Concentrado 2021”, a partir de los cuales la dependencia lleva el registro de las operaciones asociadas a la actualización del registro de referencia. Además, se remitió la base de datos con la actualización al 30 de julio de 2021 de las empresas con autorización federal para prestar los servicios de referencia con sus respectivos registros de equipo y personal adscrito, a partir del cual se identifica la evolución y actualización de ese registro, respecto de los resultados obtenidos con la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, por lo que la observación se solventa.

6. *Visitas de verificación a los prestadores de servicios de seguridad privada*

Para 2020, la SSPC acreditó la realización de 67 visitas para inspeccionar el desempeño del personal que prestó servicios de seguridad privada, así como las justificaciones por las que modificó la meta de 350 visitas de verificación, debido a una modificación del 75.0% de su presupuesto, por lo que ajustó la meta a 76 visitas de verificación, una reducción de 78.3% respecto de lo planeado. Además, con motivo de la suspensión de actividades como consecuencia de la emergencia sanitaria y las medidas de contención y de transmisión de la enfermedad, la meta definitiva se fijó en 67 visitas.

Con el análisis de la información proporcionada mediante los oficios núms. SSPC/UAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021 y SSPC/UAF/DGPPR/00783/2021 del 16 de abril de 2021, se constató que la SSPC elaboró un “Programa Nacional de Visitas de Verificación ^{10/} a Prestadores de Servicios de Seguridad Privada 2020”, a partir del cual se identificó que se estableció un cronograma de visitas de verificación desagregado por mes, los cuales se sujetaron a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros; la aplicación de la normativa; el seguimiento de la coordinación con autoridades locales; el otorgamiento de nuevos permisos federales; las condiciones de seguridad y sociales de las entidades federativas, así como los casos fortuitos que pudiesen impedir la ejecución de la verificación programada.

En 2020, la SSPC programó realizar 350 visitas de verificación, como se muestra en el cuadro siguiente:

^{10/} Visita de verificación: El acto administrativo mediante el cual, el personal comisionado por parte de la DGSP, se constituye en el Domicilio de la matriz, sucursal o instalaciones operativas del prestador de servicios de seguridad privada, en el domicilio de alguno de sus prestatarios, o en el domicilio que al efecto señale el propio prestador de servicios, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en su caso, de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

PROGRAMA NACIONAL DE VISITAS DE VERIFICACIÓN 2020, SSPC

(porcentajes)

Tipo de visita	Indicador	Método de Cálculo	Visitas		Avance
			Programadas	Realizadas	
Verificación	Cumplimiento de Programa Nacional..	ICPN= $\frac{Vvr}{Vvp} \times 100$	350	350	100%
Total			350	350	100%

FUENTE: elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante los oficios núm. SSPC/UAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021 y SSPC/UAF/DGPPR/00783/2021 del 16 de abril de 2021.

ICPN= indicador de cumplimiento del Programa Nacional

Vvr= Visitas de Verificación realizadas

Vvp= Visitas de Verificación programadas

A fin de comprobar la cobertura se comparó el universal de empresas susceptibles de verificación en 2020, con los peticionarios ^{11/} de autorización para otorgar servicios de seguridad privada, los resultados se muestran a continuación:

COBERTURA DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA
(Empresas y porcentaje)

Empresas susceptibles de verificación			Empresas programadas	Participación (%) (5)=((4)/(3))*100
Autorizadas	Peticionarios	Total		
(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	(4)	
1,496	155	1,651	350	21.2

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2020 mediante el oficio núm. SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/04333/2021 del 13 de julio de 2021.

La cobertura de la verificación fue de 21.2%, al proyectar la vigilancia de 350 empresas de las 1,651 susceptibles de verificación en 2020.

Para 2020, la SSPC realizó 67 visitas de verificación a los prestadores de servicios de seguridad privada en 5 estados, los cuales fueron: 47 en la Ciudad de México, 13 en el Estado de México, 3 en San Luis Potosí, 2 en Michoacán y Veracruz cada uno.

El detalle de las 67 visitas de verificación se presenta a continuación:

^{11/} La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señaló que como criterio de programación de verificación estableció la posibilidad de visitar a los prestadores de servicios previo a la obtención de la autorización o revalidación del permiso federal.

VISITAS DE VERIFICACIÓN EFECTUADAS A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN 2020

Núm.	Fecha de acta de verificación	Dictamen de la SSPC
1	21/01/2020	Incumplimiento a los artículos 12, 13, 28, fracción I, 32, fracción III, VI, IV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con lo dispuesto por los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
2	24/01/2020	Incumplimiento a los artículos 25, fracción VI, y 32, fracción XXIII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 20, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
3	24/01/2020	Incumplimiento a los artículos 12 fracciones IX y X, 13, 28 fracción III y IV y 32 fracciones III y XVI de la Ley federal de Seguridad Privada, relacionadas con la fracción II del artículo 23 y 42 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
4	28/01/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 20, fracción V, 28, fracción III, 32, fracciones XV, XVI, XX y XXVIII, 33, fracción V, 36, 47 y 50 de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 23, fracciones II y IX, 20, párrafo segundo, 28, fracción IV, y 30 del Reglamento de la Ley antes mencionada
5	28/01/2020	Incumplimiento a los artículos 28, fracción III, y 32, fracciones XVI y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
6	28/01/2020	Incumplimiento a los artículos 16 y 32, fracción II, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 3, 6 y 23, fracción IX, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
7	29/01/2020	Incumplimiento a los artículos 28, fracciones I y IV, y 32, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 42 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
8	30/01/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción IX y X, 13, 28, fracciones III y IV, y 32, fracciones III y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 23, fracción XII, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
9	31/01/2020	Incumplimiento al artículo 32, fracciones V y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada
10	31/01/2020	Incumplimiento a los artículos 32, fracción XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
11	11/02/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 32, fracciones XXV y 48 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 23, fracciones XII y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
12	26/02/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones X y XI, 13, 25, fracción XVII, 28, fracción III, 32, fracciones I, II, IV y XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19, fracción VIII, 23, fracción XII, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
13	27/02/2020	Incumplimiento a los artículos 13, 28 fracciones III y IV, 29 y 32, fracciones III, XVI, XXV, XXVI y XXVIII, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19, fracción IV, inciso b), 31, 33, 41, 42, 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada

Núm.	Fecha de acta de verificación	Dictamen de la SSPC
14	27/02/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción X, 13, 28, fracción IV, y 32, fracciones III, XVI, XXVI y XXVIII, de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 23, fracciones II, IX y XII, 27, fracción VII, 42 y 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
15	28/02/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones X y XI, 13 y 28, fracción III, y 32, fracciones IV, VI, XVI y XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 19, fracción VIII, 23, fracciones VI y XII, 28, fracción IV, 31, 47, 48 y 53, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
16	28/02/2020	No se determinaron irregularidades
17	19/03/2020	Incumplimiento al artículo 32, fracciones V y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada
18	19/03/2020	Incumplimiento a los artículos 32, fracciones I, II, III, VI, XIV, XXVI y XXVIII, 33, fracción I, III y 42 fracción III, segundo párrafo de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 53, fracción IV, 23, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
19	20/03/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 28, fracciones III y IV, 32, fracciones I, II, III, IV, VI, XVI, XXV y XXVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 23 fracción VII, 27, fracción VII, 42, 47, 48 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
20	20/03/2020	Incumplimiento a los artículos 32, fracciones XXIII y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 17 de su Reglamento
21	30/06/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción X y XI, 13, 25, fracciones VI y VIII, 28, fracción III y IV, 29, 32, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI, XX, XXV y XXVI, 42, fracción V, inciso d) de la Ley Federal de Seguridad Privada; 23, fracción IX y XII, 28, fracción IV, 30, 31, 41, 42 y 53 fracción II y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
22	07/08/2020	No se determinaron irregularidades
23	03/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción IX, X y XI, y 13, 25 fracción IX, y 28 fracción IV, 29, 32, fracción III, IV, XVI, XXV y XXVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 19, fracción VIII, 23, fracción VII y XII, 42 y 53 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
24	18/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 19, fracción IX, 28, fracción IV, 29, y 32, fracción III, XVI y XXVI de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 19, fracción VIII, 20, fracción III, 23, fracción II y XII, 27, fracción VII, 28, fracción I, y 42 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
25	14/08/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 19, 28, fracción III, 32, fracciones IV, XVI, XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 19, fracción VI, 23, fracciones II, VI, IX y XII, y 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
26	03/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción IX, X y XI, 13, 32, fracciones IV, XVI y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 19, fracción VIII, 23, fracción X y XII, 28, fracción I, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
27	18/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13 y 32, fracciones III, IV, XVI y XXV, 33, fracción VII de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones VII y VIII, 23, fracciones IX y XII, 31 y 53, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
28	23/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 32, fracciones XXV y 48 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 23, fracciones XII y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada

Núm.	Fecha de acta de verificación	Dictamen de la SSPC
29	24/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12 fracciones IX, X y XI, 13, 28, fracción III y 32 fracciones XVI y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 19, fracción VIII, 23 fracciones II, VII, X y XII, 28, fracción IV, 30, 31, 34 y 53 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
30	01/10/2020	No se determinaron irregularidades
31	02/10/2020	No se determinaron irregularidades
32	05/10/2020	No se determinaron irregularidades
33	05/10/2020	No se determinaron irregularidades
34	07/10/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 20, fracción V, 28, fracción III, 32, fracciones XV, XVI, XX y XXVIII, 33, fracción V, 36, 47 y 50 de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 23, fracciones II y IX, 20, párrafo segundo, 28, fracción IV, y 30 del Reglamento de la Ley antes mencionada
35	05/11/2020	Incumplimiento a los artículos 23, 32, fracciones II y XXV, 42, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y existe incertidumbre en cuanto al cumplimiento de los requisitos para obtener autorización establecidos en los artículos 25, fracciones V, VI, XII, XV y XVI de la Ley antes citada y 19, fracciones II, III, y VII y 20, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
36	06/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 28, fracción III, y 32, fracciones IV y XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 19, fracción VIII, 23, fracción XII del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
37	11/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 28, fracción III, 32, fracciones I, IV, XVI y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como artículos 19, fracción VIII, 23, fracciones II, IX y XII y 53 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada,
38	11/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX y X, 13 y 28, fracción III, 32, fracciones XVI, XX y XXV, y 36 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 23, fracción XII, 28, fracción IV, 31 y 53, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.
39	12/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones X y XI, 13, 32, fracciones I, IV, V y XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19, fracciones II y VIII, 20 fracción V y 23, fracción XII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
40	24/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 28 fracción III, 32 fracciones I, II, IV, XVI y XXV, 36 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 fracción VIII y 23 fracciones II, V, VI, IX, X y XII, 28, fracción IV, 31 y 53 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
41	26/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones X y XI, 13, 25 fracción XVI, 28 fracción III, 32 fracciones I, IV, XVI, XXV y XXX y 36 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19, fracción VIII y 23, fracciones IX y XII y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
42	27/11/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción IV, 13, 25, fracción V y 32, fracciones I, V, y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, esta última fracción en relación con lo dispuesto en el artículo 53, fracción I, del Reglamento de dicha Ley, así como el artículo 23 fracción IX, del Reglamento de la materia
43	01/12/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones, X y XI, 13, 28, fracción III, y 32, fracciones I, IV, XVI, XXV y XXVIII, así como, 33 fracción III de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 19, fracción VIII, 23, fracciones II, IX y XII, 28 fracción V, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.
44	01/12/2020	No se determinaron irregularidades

Núm.	Fecha de acta de verificación	Dictamen de la SSPC
45	04/12/2020	Incumplimiento a los artículos 31, fracciones I y XXV, y 42, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como 53, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada,
46	11/12/2020	Incumplimiento a los artículos 23, 32, fracciones II y XXV, 42, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los artículos 31 y 53, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
47	11/12/2020	No se determinaron irregularidades
48	27/01/2020	Incumplimiento a los artículos 50 de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 31 del Reglamento de la Ley antes mencionada
49	29/01/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción X, 13, y 32, fracción XV de la Ley Federal de Seguridad Privada; 23, fracción VII y XI, 27, fracciones I, IV y VI, 28, fracción IV, y 29, fracción IV, y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
50	30/01/2020	ACREDITO el cumplimiento de sus obligaciones
51	07/02/2020	No se determinaron irregularidades
52	10/02/2020	Incumplimiento a los artículos: 13, 25 fracción XXI, 28, fracción III, IV, 32, fracción III, IV, V, XVI, XVIII, 36 y 37 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracción VIII, 20 fracción I, 23 fracción VI, 42, 53 fracción II, V, de su Reglamento
53	10/06/2020	Incumplimiento a los artículos 13, 25, fracciones V, VI y XV, 32, fracciones XV, XVI, XXI y XXV, y 33, fracción VII, 42, fracciones III, párrafo segundo, y V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como los 23, fracciones V, párrafo segundo, VI y XII, y 20, fracción V, y 28, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
54	25/06/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción X y XI, 13, 28, fracción III y IV, 29, 32, fracciones III, IV, XVI, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como 23, fracción VII, XII, 31, 42, y 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
55	03/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracción XI, 13, 25, fracción VI, 28, fracciones I, III y IV, 32, fracciones III, IV, XVI, XXV y XXVI de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 19, fracción VIII, 20, fracción VI, 23, fracciones VI, IX y XII, 27, fracción VII, 42 y 53, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
56	18/09/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 19, 28, fracción IV, 29, 31 y 32, fracciones III, IV, XVI, XXV, XXVI y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 23, fracción II, VII y XII y 27, fracción VII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
57	29/09/2020	No se determinaron irregularidades
58	02/10/2020	No se determinaron irregularidades
59	13/10/2020	Incumplimiento a los artículos 12 fracciones X y XI, 13, 28 fracción III, 32 fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 fracción VIII y 23 fracción XII y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada

Núm.	Fecha de acta de verificación	Dictamen de la SSPC
60	13/10/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 28, fracción III, 32, fracciones IV, XVI y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 19, fracciones VII y VIII, 23, fracciones II, V, IX y XII y 53 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
61	29/09/2020	Incumplimiento a los artículos 32, fracción XXV; 53, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, y de forma supletoria el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
62	01/10/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, y 32, fracciones IV, XVI, XXV y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 19, fracción VIII, 23, fracción XII, y 31, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
63	19/03/2020	Incumplimiento a los artículos 12 fracción X, 13, 28 fracciones III y IV, 29, 32 fracciones III, XVI, XXV, XXVI y XXVIII de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 20 fracción II, 42 y 53 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
64	20/03/2020	Incumplimiento a los artículos 28, fracción III, 32, fracciones XVI y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículo 23, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
65	10/08/2020	Incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, 13, 28, fracción IV, 29, y 32, fracciones III, IV, VI, XV, XVI, XXV, XXVI y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 19, fracción VIII, 23, fracciones II, X y XII, 28, fracción I, 31, 42, 47, 48, 50 y 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada
66	05/03/2020	Incumplimiento al artículo 32, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada
67	04/03/2020	Incumplimiento a los artículos: 13, 27 fracción V, 28, fracción I y II, 30 fracción XXVII y 32 fracción I, II y III, 42 fracción III segundo párrafo de la Ley Federal de Seguridad Privada; 31 y 32 fracción VI de su Reglamento

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante el oficio núm. SSPC/SSP/U PPPSP/DGSP/04333/2021 del 13 de julio de 2021.

Con el análisis de la información se identificó que en la Ciudad de México se verificaron físicamente 47 empresas, de las cuales en 39 (83.0%), se determinó incumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada y su reglamento, mientras que en las 8 (17.0%) restantes, se precisó la atención de esos ordenamientos jurídicos; en el Estado de México (13), 9 (69.2%) empresas incumplieron sus responsabilidades y 4 (30.8%), registraron cumplimiento; respecto de Michoacán (2), San Luis Potosí (3) y Veracruz (2), para todos los casos se determinó incumplimiento. Por lo anterior, en términos generales 55 (82.1%) de las 67 empresas que se visitaron para inspeccionar su desempeño asociado con la prestación de servicios de seguridad privada incumplieron sus responsabilidades conferidas en la ley y su reglamento referidos.

7. Programación y planeación de objetivos, metas e indicadores

Para 2020, la dependencia remitió su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2020, en el que se constató que no se definieron objetivos, metas e indicadores para la regulación de los servicios de seguridad privada y elaboración de informes de incidencia delictiva.

Asimismo, se verificó que, si bien la SSPC elaboró un Programa Anual de Trabajo 2020, se identificaron los siguientes hallazgos respecto de la información reportada por la dependencia, como se muestra a continuación:

- En cuanto a la evaluación de planes y programas, se estableció la actividad “emitir dictámenes de evaluación de la capacitación de los elementos operativos”, para la cual programó una meta de 1,265 dictámenes y registró la emisión de 1,370, pero no acreditó la diferencia de 88 dictámenes respecto de los 1,282 elaborados y reportados a la ASF.
- En términos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, se determinó como meta la emisión de 327 autorizaciones y reportó un avance de 158 empresas autorizadas, cifra que no se correspondió con las 69 empresas a las que les otorgó autorización.
- Respecto de la operación y actualización del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, la dependencia diseñó la actividad “registrar personal operativo que causa alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Privada del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, con una meta de 33,483 registros, de la cual informó un avance de 25,044 registros de personal operativo que causó alta en la plataforma electrónica, pero no acreditó la diferencia con los 111,191 miembros operativos reportados en sus registros internos sobre la plataforma.
- Sobre las visitas de verificación, incluyó el indicador “porcentaje de visitas de verificación realizadas a prestadores de servicios de seguridad privada”, del cual, programó 350 visitas de verificación y acreditó que realizó 67 visitas.

Por lo antes expuesto, se identificaron áreas de oportunidad para que la SSPC pueda acreditar con evidencia documental que operó bajo un esquema de gestión por resultados que permita

demostrar que las actividades se realizaron con oportunidad y eficiencia para cumplir sus atribuciones a cargo del Pp E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", a fin de disponer de elementos programáticos para medir su contribución en la atención del problema público relativo a que los prestadores de servicios de seguridad privada operan de manera deficiente en el país.

2020-0-36100-07-0095-07-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en ejercicios fiscales subsecuentes, en el diseño y elaboración de su programa anual de trabajo incluya objetivos, metas, indicadores, estrategias, prioridades, asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, y mecanismos de evaluación de los resultados que permitan determinar en qué medida las labores realizadas con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", cumplieron con las actividades en materia de regulación de los servicios de seguridad privada; evaluación del cumplimiento de los planes y programas de capacitación; elaboración de informes de incidencia delictiva; verificación de las autorizaciones de los prestadores de seguridad privada, así como en la operación y actualización del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada, y sirva como soporte de los registros reportados por la dependencia en sus diversos documentos de transparencia y rendición de cuentas, a fin de conocer su contribución al desarrollo integral del país mediante el fomento de la prevención del delito, en atención a lo dispuesto en los artículos 3º, párrafo segundo, de la Ley de Planeación, y 27, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

8. *Ejercicio de los recursos del Pp E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito"*

A fin de comprobar que, en 2020, la SSPC se ajustó al presupuesto autorizado al programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", en el presente resultado se analizó lo siguiente: a) anteproyecto del presupuesto; b) presupuesto autorizado y modificado, y c) presupuesto ejercido.

a) Anteproyecto del presupuesto 2020

La dependencia proporcionó el documento "Proceso de Programación-Presupuestación 2020" de la Dirección General de Seguridad Privada como Unidad Responsable (UR) de la implementación del Pp E005 en 2020, en el cual se identificó que ésta, como anteproyecto de presupuesto por

erogar, proyectó un monto de 17,842.0 miles de pesos para la operación de ese programa^{12/} en gasto corriente; asimismo, evidenció que determinó el cálculo de las variables de los indicadores que se definieron en la Matriz de Indicadores para Resultados de 2020 y programó las metas de sus procesos inherentes a la instrumentación del programa fiscalizado conforme esa matriz y las detalló mensualmente en su proyecto de Programa Anual de Trabajo 2020.

Además, a partir de la revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se identificó lo siguiente:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E005, 2020

(Millones de pesos y porcentajes)

Seguridad y Protección Ciudadana (Presupuesto sectorial)	Regulación de los servicios de seguridad privada	Participación (%)
56,379.9	50.5	0.1

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

Se identificó que en 2020 la SSPC proyectó ejercer un monto de 56,379.9 millones de pesos, de los cuales 50.5 millones de pesos (0.1%) corresponderían a la Dirección General de Seguridad Privada, como Unidad Responsable de operar el Pp E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito”.

No obstante lo anterior, la dependencia no acreditó que la programación de los recursos se efectuó con base en las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior.

b) Presupuesto autorizado y modificado

En 2020, para la operación y administración del programa presupuestario E005, en el PEF 2020 le fueron autorizados a la SSPC 50,549.4 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E005 “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA COADYUVAR A LA

PREVENCIÓN DEL DELITO”, 2020

(Miles de pesos y porcentajes)

Programa presupuestario	Presupuesto		Variación	
	Original (1)	Modificado (2)	Absoluta (3)=((2)-1))	Relativa (4)=((2)/(1)-1)*100
E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito.	50,549.4	41,908.1	(8,641.3)	(17.1)

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

^{12/} Se revisó la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020 y se identificó que en 2020 la UR sólo operó el programa presupuestario E005.

En relación con las ampliaciones y reducciones, la dependencia no acreditó los folios de esas transacciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no se pudo contrastar si la disminución presupuestal detectada por 8,641.3 miles de pesos (17.1%) se correspondió con esas adecuaciones al presupuesto registradas.

Se revisó la base de datos de las adecuaciones presupuestarias, a partir de la cual se detallaron los siguientes movimientos:

MOVIMIENTOS PRESUPUESTARIOS DEL Pp E005, 2020
(Miles de pesos y porcentajes)

Original (1)	Ampliación (2)	Reducción (3)	Modificado			Diferencia (7)=(5)-(6)
			Base de datos (4)=(2)+(3)	Total (5)=(1)+(4)	Cuenta Pública (6)	
50,549.4	38,275.9	(46,917.2)	(8,641.3)	41,908.1	41,908.1	0.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante el oficio núm. SSPC/SSP/U PPPSP/DGSP/04333/2021 del 13 de julio de 2021.

En el análisis comparativo, se identificó que los registros internos correspondientes de las adecuaciones presupuestarias se correspondieron con lo reportado en la Cuenta Pública 2020.

Sin embargo, la SSPC no acreditó las justificaciones por las que el presupuesto autorizado para ejercer a partir de la instrumentación del Pp E005 para 2020 de 50,549.4 miles de pesos se redujo 8,641.3 miles de pesos para reportar un monto modificado de 41,908.1 miles de pesos, lo que representó una disminución de 17.1%, así como su impacto en las metas.

c) Presupuesto ejercido

En la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, se identificó que el ente fiscalizado ejerció 41,908.1 miles de pesos para la operación del programa presupuestario E005, como se muestra en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E005 "REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA COADYUVAR A LA PREVENCIÓN DEL DELITO", 2020

(Miles de pesos y porcentajes)

Programa/concepto	Presupuesto			Variación			
	Original (1)	Modificado (2)	Ejercido (3)	Original-Ejercido		Modificado-Ejercido	
				Absoluta (4)=((3)-(1))	Relativa (5)=((3)/(1)-1)*100	Absoluta (6)=((3)-(2))	Relativa (7)=((3)/(2)-1)*100
E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito.	50,549.4	41,908.1	41,908.1	(8,641.3)	(17.1)	0.0	0.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

En la Cuenta Pública, la dependencia reportó que para atender el problema público ejerció 41,908.1 miles de pesos, monto inferior en 17.1% (8,641.3 miles de pesos) respecto de los 50,549.4 miles de pesos autorizados; el monto erogado fue igual al modificado, por lo que entre ambos conceptos no se registraron cambios.

Sin embargo, la SSPC no justificó las variaciones identificadas en el presupuesto que debieron ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los folios de adecuaciones presupuestarias.

Como hecho posterior, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la SSPC proporcionó la relación con el detalle de las adecuaciones que modificaron el presupuesto del programa E005 en 2020, así como los folios de esas adecuaciones, de cuya revisión se determinó que la dependencia, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, amplió en 38,275.9 miles de pesos el monto original de 50,549.4 miles de pesos y efectuó reducciones por 46,917.2 miles de pesos para un presupuesto modificado de 41,908.1 miles de pesos, conforme a lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

Por lo anterior, la observación referente al fortalecimiento de los mecanismos de control de la secretaría, a fin de disponer de los folios de las adecuaciones presupuestarias para el registro, validación y autorización de las transacciones, se solventa.

Adicionalmente, por medio del oficio núm. SSPC/SSP/UPPPSP/DGSP/06825/2021 del 24 de septiembre de 2021, la SSPC informó que los 17,842.0 miles de pesos establecidos como anteproyecto de presupuesto de 2020 se corresponden con los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” del cual, la dependencia evidenció que se calculó con base en el monto de 11,915.0 miles de pesos del anteproyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de esos capítulos de gasto y un incremento del 50.0% de éste como consecuencia del proceso de transición de la UR de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Con lo anterior, la dependencia acreditó que la programación y presupuestación de 2020 se efectuó con base en los avances financieros del ejercicio fiscal anterior (2019), por lo que la observación referente a la formulación del anteproyecto del presupuesto se solventa.

9. *Cumplimiento de los requisitos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito”*

El análisis del diseño de la MIR del programa E005 se efectuó conforme a los incisos siguientes:

- a) Clasificación programática de acuerdo con lo establecido en el PEF 2020
- b) Alineación del programa con la planeación nacional
- c) Determinación del problema público
- d) Lógica vertical de los objetivos de la MIR
- e) Lógica horizontal de los indicadores de la MIR

A continuación, se detalla el análisis de cada uno de los incisos:

a) Clasificación programática de acuerdo con lo establecido en el PEF 2020

De conformidad con el anexo 2 “Clasificación de Programas Presupuestarios (Pp’s)” del Manual de Programación y Presupuesto 2020 se señala que los programas de modalidad “E” se focalizan en la prestación de servicios públicos de manera directa, regular y continua, a fin de atender las demandas de la sociedad mediante tres finalidades: funciones de gobierno, de desarrollo social y de desarrollo económico.

Para 2020, se identificó en el Pp E005 que la regulación de los servicios de seguridad privada se vinculó con la finalidad de gobierno, en términos de la atención de los derechos de la población tales como la seguridad pública y nacional, conforme a los preceptos constitucionales en tanto garantía individual.

En ese año, el objetivo de nivel de Propósito del programa estribó en que “los prestadores de servicios de seguridad privada que operan en dos o más entidades federativas, cumplen con el marco jurídico vigente para ser incorporadas al Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada”, lo cual no es coherente con la clasificación de los programas de modalidad “E”, porque el cumplimiento de las disposiciones jurídicas por parte de los servicios de seguridad privada para ser incorporadas en el registro referenciado pertenece a actividades inherentes a los programas de modalidad “G” asociadas con la “regulación y supervisión”, al tratarse de acciones destinadas a la reglamentación y verificación de los agentes del sector privado en materia de seguridad.

b) Alineación del programa con la planeación nacional

Se identificó que la SSPC alineó el programa E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” al numeral 1. Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

c) Determinación del problema público

Del análisis del árbol del problema público efectuado por la SSPC que operó en 2020 para el Pp E005, el problema que la autoridad identificó y buscó atender fue el referente a que “los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas operan de manera deficiente en el país”.

El problema central que identificó la SSPC, y la razón de ser del programa fue que los prestadores de servicios de seguridad privada operan de manera deficiente, cuyas causas radicaron en empresas de seguridad privada que operen sin registro, la insuficiente supervisión de las empresas de seguridad privada, la falta de mecanismos de coordinación con las entidades federativas para recabar información sobre la operación de esas empresas; en consecuencia de ellos, ese problema tiene como efectos la vulneración de la seguridad de las personas y su patrimonio, la deficiente prestación de servicios de seguridad privada y una deficiente coordinación y colaboración para el intercambio de información con las empresas de seguridad privada para la prevención del delito.

Ese fenómeno de atención pública no es consistente con la problemática identificada por el Gobierno Federal en la planeación nacional.

En la revisión del árbol de objetivos, se identificó una relación coherente entre la construcción de éste a partir de la definición del árbol del problema, debido a que en aquél el objetivo central del programa se enfocó en revertir el problema central, transformando las causas en medios y los efectos en fines del programa. Se identificó que la dependencia catalogó erróneamente el objetivo, los medios y fines del árbol de objetivos, ya que los nombró igual que en su símil de problemas.

Para atender ese problema, la SSPC operó el Pp E005 con el propósito de que las empresas de seguridad privada cumplan con el marco jurídico regulatorio para ser incorporadas en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, por lo que se considera que el programa es consistente con la problemática definida, ya que la vigilancia de ese sector representa un mecanismo para su desarrollo óptimo y con ello el adecuado desempeño de los servicios otorgados.

En el diagnóstico referido de ese programa, se ubicó como población objetivo a los prestadores de servicios de seguridad privada que pretendan operar en dos o más entidades federativas que cumplen con el marco jurídico regulatorio, al cual se cuantificó en 5,193 empresas con la meta de atender al año 1,390 (26.8%).

Al respecto, la ASF considera que existe un nexo congruente entre el propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados, la definición del problema público por atender y la población objetivo identificada, en términos de que los prestadores de servicios de seguridad privada deben cumplir con el marco regulatorio para obtener un registro o revalidación de sus operaciones.

d) Lógica vertical de los objetivos de la MIR

De conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la lógica vertical de la matriz permite verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de objetivos.

Los resultados de la revisión se exponen en el cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE LA LÓGICA VERTICAL DE LA MIR DEL Pp E005 “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA COADYUVAR A LA PREVENCIÓN DEL DELITO”, 2020

Nivel/Objetivo	Análisis
Fin	
Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad y justicia mediante la regulación de los servicios de seguridad privada de empresas que prestan servicios en dos o más entidades federativas, bajo procesos actualizados, modernos y profesionales por parte de la Dirección General de Seguridad Privada.	<p>El objetivo de nivel Fin es adecuado en su construcción, porque se indica la contribución a la atención del objetivo de nivel superior referente a mejorar las condiciones de seguridad y justicia a partir de la regulación de los servicios otorgados por las empresas de seguridad privada, propósito que a su vez se vincula con la estrategia prioritaria 1.6. “Mejorar la prestación de servicios de protección federal y la regulación de los servicios de seguridad privada para auxiliar y contribuir en las funciones de seguridad pública” del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024.</p> <p>Además, se detalla a la unidad responsable de su operación y las características que deben cubrir los procesos que de ésta emanen para una adecuada regulación del sector.</p>
Propósito	
Los prestadores de servicios de seguridad privada que operan en dos o más entidades federativas cumplen con el marco jurídico vigente para ser incorporadas al Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.	<p>La sintaxis del objetivo es congruente con la metodología, ya que se alude a la población objetivo del programa (prestadores de servicios de seguridad privada) y el resultado logrado con la regulación que efectúa la SSPC (cumplir el marco jurídico para su supervisión para su incorporación en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada).</p> <p>Asimismo, guarda una relación coherente con el objetivo de nivel superior al cual se alineó, en términos de que la regulación y supervisión de esas empresas contribuye a mejorar las condiciones de seguridad de la población, debido a que un control y supervisión permanentes de los prestadores de esos servicios incide en la calidad en su operación.</p>
Componente	
Resoluciones de autorización a prestadores de servicios de seguridad privada.	De conformidad con la Metodología del Marco Lógico, los componentes representan los servicios que entrega el programa para cumplir con su propósito.
Resoluciones de revalidación a prestadores de servicios de seguridad privada.	<p>En función de lo anterior, referente al primer objetivo, la sintaxis es apropiada ya que se detalla el servicio proporcionado (resoluciones de autorización de prestadores privados), pero se recomienda incorporar un verbo en pasado participio para saber el estatus de esos servicios.</p> <p>En relación con su alineación, ésta se considera adecuada, dado que cuando la autoridad autoriza a empresas para la prestación de servicios de seguridad privada, éstas son incorporadas al registro mencionado.</p> <p>En cuanto al segundo objetivo, su sintaxis es clara sobre el servicio otorgado (revalidación a prestadores), también se recomienda la inclusión del verbo en pasado participio que permita identificar la situación de esas resoluciones.</p> <p>La alineación al objetivo de nivel Propósito es correcta, porque a partir de que la autoridad revalida a un prestador de servicios, éstos se reincorporan al registro para su supervisión.</p>
Actividad	
Registro total de personal operativo en los prestadores de servicios con autorización federal vigente para conocer su estado de fuerza.	<p>Las actividades son las principales tareas que las unidades responsables deben atender para conseguir la materialización de los componentes.</p> <p>A partir de esa conceptualización, referente al primer objetivo, se considera congruente su sintaxis por ser el sustantivo de la acción que opera el programa (registro de empresas para su supervisión), en tanto que su alineación guarda un nexo coherente con los dos objetivos de nivel Componente referentes a las resoluciones de autorización y revalidación de las empresas que ofertan servicios de seguridad privada, ya que los registros de los recursos humanos de que disponen éstas permite a la autoridad disponer de información para la toma de decisiones en materia regulatoria.</p>
Visitas de verificación a prestadores de servicios para comprobar sus operaciones efectuadas.	<p>Las actividades son las principales tareas que las unidades responsables deben atender para conseguir la materialización de los componentes.</p> <p>A partir de esa conceptualización, referente al primer objetivo, se considera congruente su sintaxis por ser el sustantivo de la acción que opera el programa (registro de empresas para su supervisión), en tanto que su alineación guarda un nexo coherente con los dos objetivos de nivel Componente referentes a las resoluciones de autorización y revalidación de las empresas que ofertan servicios de seguridad privada, ya que los registros de los recursos humanos de que disponen éstas permite a la autoridad disponer de información para la toma de decisiones en materia regulatoria.</p>

Nivel/Objetivo	Análisis
	En relación con el segundo objetivo “visitas de verificación a prestadores de servicios para comprobar sus operaciones efectuadas”, su sintaxis se considera adecuada y se asocia con los dos objetivos de nivel Componente en términos de que la práctica de visitas de verificación permite a la SSPC disponer de información actualizada de la operación de los prestadores de servicios que regula, lo cual contribuye a determinar la autorización y la revalidación de los permisos que emite la autoridad.

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito”, 2020.

Se considera que la lógica vertical de la MIR del Pp E005 es adecuada, ya que los objetivos de nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad guardan una coherencia lógica en la relación con la causa-efecto existente entre ellos, los cuales se enfocan en la regulación de las empresas que prestan servicios de seguridad privada, a fin de contribuir a la mejora en las condiciones de seguridad en el país.

e) Lógica horizontal de los indicadores de la MIR

El análisis de la lógica horizontal de la MIR alude a la revisión de los supuestos para cada nivel del resumen narrativo, la suficiencia de los medios de verificación para la obtención de los insumos para el cálculo de los indicadores, y que éstos permitan dar seguimiento a los objetivos y metas del programa.

La MIR del Pp E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” se integró de 6 indicadores de desempeño, cuya clasificación se presenta a continuación:

- 2 estratégicos (33.3%), contruidos para medir el cumplimiento de los objetivos de la política pública y el programa presupuestario; éstos se diseñaron para los niveles de Fin y Propósito.
- 4 de gestión (66.7%), diseñados para medir el avance y el logro en procesos y actividades asociados con la operación del programa; éstos se formularon en los niveles Componente y Actividad.

De conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la clasificación de los indicadores es adecuada, porque aquellos de tipo estratégico miden el grado de cumplimiento de objetivos y contribuyen a reforzar las estrategias de política pública, por lo que los indicadores de nivel Fin (impactos) y Propósito (resultados intermedios) representan cómo la autoridad midió el cumplimiento de objetivos de nivel superior, como el que alude a contribuir a mejorar las condiciones de seguridad mediante la regulación de servicios de seguridad privada; en tanto que, los indicadores de gestión miden el avance y logro en procesos y actividades, con lo que la SSPC planteó 2 indicadores para dar seguimiento de autorización y revalidación de empresas del sector privado, así como las visitas de verificación a esos prestadores.

El análisis de la lógica horizontal de cada uno de los 6 indicadores que integraron la MIR del Pp E005 se detalla a continuación:

➤ Indicador de nivel Fin

Objetivo	Nombre	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia
Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad y justicia mediante la regulación de los servicios de seguridad privada de empresas que prestan servicios en dos o más entidades federativas, bajo procesos actualizados, modernos y profesionales por parte de la Dirección General de Seguridad Privada.	Prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal vigente.	Número de prestadores de servicios de seguridad privada que cuentan con autorización federal vigente.	Servicio	Estratégico Eficiencia Anual

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en MIR del programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", 2020.

La sintaxis del objetivo se considera adecuada, ya que se indica el objetivo de nivel superior (mejora de las condiciones de seguridad) a que contribuye el programa y el cómo se plantea lograrlo (regulación de las empresas de seguridad privada).

En relación con el nombre del indicador, éste se considera correcto en su diseño, debido a que es claro lo que se desea medir con su implementación; en tanto que el método de cálculo y la unidad de medida no se recomienda el empleo de unidades absolutas, sino que aquél debería conformarse con una expresión aritmética y su posterior expresión en términos relativos (unidad de medida).

El tipo del indicador (estratégico) es congruente en términos de evaluar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas; asimismo, la frecuencia es coherente con el nivel ponderado; sin embargo, la dimensión no es consistente, dado que la eficiencia alude a la cantidad de bienes o servicios generados y los recursos empleados para su producción y en el nivel Fin se describe la contribución del programa a un objetivo superior, no cómo se generar los servicios.

➤ Indicador de nivel Propósito

Objetivo	Nombre	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia
Los prestadores de servicios de seguridad privada que operan en dos o más entidades federativas cumplen con el marco jurídico vigente para ser incorporadas al Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.	Resoluciones emitidas de autorización y revalidación.	(Número de solicitudes atendidas que cumplen con la normatividad aplicable / Número de solicitudes de autorización y revalidación recibidas) * 100.	Solicitud	Estratégico Eficiencia Semestral

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en MIR del programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", 2020.

Se considera consistente la formulación del objetivo de nivel Propósito, porque en su sintaxis se detalla la población objetivo del programa (prestadores de servicios de seguridad privada), la acción que se procura (un cumplimiento de marco jurídico) y el resultado logrado (la incorporación de las empresas al Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada).

El nombre del indicador indica lo que se pretende medir, pero se recomienda que su sintaxis se formule en términos de una relación aritmética, conforme el método de cálculo que sí es adecuado. La unidad de medida no es correcta en su diseño, ya que no se corresponde con el método de cálculo consignado. El tipo, dimensión y frecuencia son congruentes entre sí, conforme la Metodología del Marco Lógico.

➤ Indicadores de nivel Componente

Objetivo	Nombre	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia
Resoluciones de autorización a prestadores de servicios de seguridad privada.	Porcentaje de autorizaciones para prestar servicios de seguridad privada.	(Número de resoluciones de autorización emitidas en el tiempo establecido / Número de resoluciones de autorización solicitadas) * 100.	Porcentaje	Gestión Eficiencia Trimestral
Resoluciones de revalidación a prestadores de servicios de seguridad privada.	Porcentaje de revalidaciones para prestar servicios de seguridad privada.	(Número de resoluciones de solicitudes de revalidación / Número de resoluciones de solicitudes recibidas) * 100.		

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en MIR del programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", 2020.

En relación con el primer indicador, el objetivo detalla el servicio producido por el programa; sin embargo, no se especifica el estatus de la acción (autorizaciones para la prestación de servicios de seguridad privada), lo cual es recomendable de acuerdo con la metodología referida.

El nombre del indicador, el método de cálculo y la unidad de medida guardan una relación congruente entre sí, dado que la sintaxis y la expresión aritmética consignan lo que se desea ponderar y el resultado se expresa en términos porcentuales. El tipo, dimensión y frecuencia son coherentes y detallan el logro de un proceso (autorización de empresas) que se mide trimestralmente.

En cuanto al segundo indicador, presenta la misma característica en su construcción respecto del primero, es correcta la sintaxis, pero se recomienda incorporar el estado que guarda la acción (revalidación de prestadores de servicios).

Referente al nombre del indicador, método de cálculo y unidad de medida, éstos se consideran apropiados, debido a que se contextualizan los fines de la medición y las variables involucradas en su cálculo que arrojan un resultado en términos porcentuales; asimismo, la tipología, dimensión y frecuencia con claros en el proceso que se reporta avance que se hace cuatro veces al año.

➤ Indicadores de nivel Actividad

Objetivo	Nombre	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia
Registro total de personal operativo en los prestadores de servicios con autorización federal vigente para conocer su estado de fuerza.	Registro total de personal operativo en los prestadores de servicios con autorización federal vigente.	Total de personal operativo con registro.	Otra Personal operativo	Gestión Eficacia Trimestral
Visitas de verificación a prestadores de servicios para comprobar su operación efectuadas.	Porcentaje de visitas de verificación realizadas a prestadores de servicios de seguridad privada	(Número de visitas realizadas / Número de visitas programadas) * 100.	Porcentaje	Gestión Eficiencia Trimestral

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en MIR del programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", 2020.

La sintaxis del primer objetivo es adecuada, ya que se presenta la acción (registrar) en términos de sustantivo que se integra por un complemento (personal operativo de prestadores de servicios de seguridad privada). No obstante que, en términos de sintaxis, el nombre del indicador, el método de cálculo y la unidad de medida se corresponden, se considera que esa relación es incorrecta, debido a que no se señalan variables para determinar el registro del personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada; en tanto que el tipo, dimensión y frecuencia del indicador se corresponden entre sí, dado que trimestralmente se reportan la actividad que permite la consecución de los componentes.

El segundo objetivo está construido adecuadamente y alude a las visitas de verificación a empresas de seguridad privada; asimismo, existe una relación congruente con el nombre del indicador, el método de cálculo y la unidad de medida que pondera las visitas realizadas expresadas en porcentaje de cobertura respecto de las programadas. Además, el tipo, dimensión y frecuencia son coherentes para un indicador de nivel Actividad.

En síntesis, la ASF considera que la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa E005 presenta áreas de mejora en la construcción de 3 (50.0%) de los 6 indicadores formulados, en cuanto a la sintaxis y la correspondencia de los indicadores y los métodos de cálculo y sus unidades de medida respectivas.

Como hecho posterior, mediante el oficio núm. SSPC/U PPPSP/DGSP/06278/2021 del 10 de septiembre de 2021, la Dirección General de Seguridad Privada solicitó a la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada de la SSPC la viabilidad de modificar la modalidad de la clasificación programática del programa presupuestario E005, debido a la inconsistencia detectada entre el objetivo del programa y esa clasificación. Asimismo, se evidenciaron los comunicados mediante los cuales se modificó y actualizó la Matriz de Indicadores para Resultados de ese programa para 2021, así como el diagnóstico respectivo, por lo anterior, en tanto se presente la respuesta de viabilidad del cambio de modalidad del programa y las últimas versiones de la MIR y diagnóstico del Pp E005, las observaciones persisten.

En cuanto al formato relativo a “Dice-Debe-Decir Ampliado (DDDA)” se analizó la última actualización documentada de la MIR del Pp E005 de 2021, a partir de la cual se identificó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana atendió las observaciones procedentes de esa matriz que fueron efectuadas por evaluadores externos. Por lo anterior, al presentar su Matriz de Indicadores para Resultados para regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en el país, atender las observaciones efectuadas para fortalecer su diseño y disponer de objetivos e indicadores orientados a la resolución del problema público que dio origen al programa, la recomendación referente a la formulación y aplicación de objetivos e indicadores que guarden una relación coherente entre sí, a efecto de dar seguimiento y evaluar el resultado de las acciones encaminadas a la resolución del problema público y optimizar el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que la observación se solventa.

2020-0-36100-07-0095-07-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modifiquen la modalidad de la clasificación programática del programa presupuestario E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", a efecto de organizar en forma representativa y homogénea las asignaciones de los recursos del programa; y elaboren un diagnóstico para el programa presupuestario E005 "Regulación de servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito", a partir del cual se especifique su contribución con la planeación nacional, a efecto de que el programa se constituya como un esfuerzo coordinado para la consecución de los objetivos de nivel superior, en cumplimiento del Manual de Programación y Presupuesto de los ejercicios fiscales subsecuentes, del numeral IV.1 "Alineación de los Programas presupuestarios con el PND" de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

10. *Contribución del Pp E005 al cumplimiento de los Objetivo de Desarrollo Sostenible*

Para 2020, la SSPC careció de evidencia documental de su contribución al cumplimiento de las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de paz, justicia e instituciones sólidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo cual se identificaron áreas de oportunidad a cargo de la dependencia para que acredite que en los procesos de planificación de políticas, estrategias y programas de trabajo, en materia de prestación de servicios para la regulación de servicios de seguridad privada para la prevención del delito, se incorporaron esas aspiraciones y metas mundiales.

Respecto de la contribución del programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” al cumplimiento de los ODS, la SSPC informó que éste se encuentra vinculado a la meta 16.1 “Reducir significativamente todas las

formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030; sin embargo, no se contó con evidencia de las actividades realizadas por la dependencia, a 2020, para asegurar el cumplimiento de los indicadores y con ello alcanzar las metas establecidas para 2030.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la SSPC informó que los objetivos y metas consignados en la Matriz de Indicadores Para Resultados del programa se encuentran vinculados con la meta 16.1 “Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

El detalle de los indicadores de la MIR del Pp E005 relacionados con el ODS 16, se presenta a continuación:

INDICADORES DE LA MIR DEL Pp E005, 2020

Nombre del indicador	Periodo	Nivel en la MIR	Indicador
1. Prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal vigente	Anual	Fin	1,133
2. Resoluciones emitidas de autorización y revalidación	Segundo Trimestre	Propósito	45.9%
3. Porcentaje de autorizaciones para prestar servicios de seguridad privada	Cuarto Trimestre	Componente	88.3%
4. Porcentaje de revalidaciones para prestar servicios de seguridad privada	Cuarto Trimestre	Actividad	85.7%

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la SSPC mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021.

Se constató que la SSPC contó con cuatro indicadores de desempeño que se vincularon con el ODS 16, los cuales están relacionados con el número de prestadores de servicios de seguridad privada que contaron con autorización federal vigente; resoluciones emitidas de autorización y revalidación; porcentajes de autorizaciones y de revalidaciones para prestar servicios de seguridad privada. Asimismo, la dependencia precisó que “la regulación impactó en el control y registro de dichos prestadores, destacando que estos realizan una actividad económica que apoya a la función de seguridad pública, promoviendo así una sociedad pacífica y reduciendo la violencia”.

Por lo anterior, la SSPC garantizó que, en 2020, en los procesos de planificación de políticas y estrategias en materia de regulación de los servicios de seguridad privada, se incorporaron las aspiraciones y metas mundiales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de contribuir a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, por lo que la observación se solventa.

11. *Rendición de cuentas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en relación con el Pp E005*

A fin de comprobar que, en 2020, la SSPC incluyó en la documentación de rendición de cuentas información suficiente sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” se revisó el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 (PPEF 2020); el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 (PEF 2020), el Segundo Informe de Labores de la SSPC del periodo 2019-2020, así como la Cuenta Pública 2020. En su revisión, se identificó lo siguiente:

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL Pp E005 “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA COADYUVAR A LA PREVENCIÓN DEL DELITO”, 2020

Proyecto del PEF 2020	PEF 2020	Informe de Labores 2019-2020	Cuenta Pública 2020
Problema Público: los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas operan de manera deficiente en el país.			
Exposición de motivos	Estrategia Programática	Segundo Informe de Labores SSPC	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional-programático
<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad del Ejecutivo Federal, la prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública. La estrategia de prevención del delito está centrada en la coordinación interinstitucional, [...] focalizando las acciones de gobierno en zonas o regiones del territorio nacional con mayor incidencia delictiva. En el Proyecto del PEF 2020 se incluyó recursos para la regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito por un monto de 50,549.4 miles de pesos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se operarán programas presupuestarios que permitirán la clasificación de las erogaciones asociadas a la realización de actividades a cargo de las Unidades Responsables, relativas a [...] Servicios de seguridad privada con autorización federal vigente, Visitas de verificación realizadas a prestadores de servicios de seguridad privada [...]. Lo anterior, a fin de contribuir al desarrollo integral del país en un ambiente de seguridad, de prevención del delito [...]. 	<ul style="list-style-type: none"> Al 31 de julio de 2020, se cuenta con un registro de 1,186 empresas que brindan servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, [...] y un registro de 127,516 elementos que brindan seguridad privada. Del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, la SSPC otorgó 227 autorizaciones; 673 revalidaciones; 137 desechamientos de autorización y 86 empresas fueron sancionadas, esto con respecto a la regulación de los servicios de seguridad privada. 	<ul style="list-style-type: none"> La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportó en la Cuenta Pública que el presupuesto ejercido fue de 41,908.1 miles de pesos en el programa presupuestario E005, que se correspondió con el presupuesto modificado registrado en ese documento de rendición de cuentas, pero fue inferior en 17.1% al presupuesto programado de 50,549.4 miles de pesos.
	Análisis Funcional Programático Económico		Información reportada por la SSPC a la ASF
	<ul style="list-style-type: none"> En 2020, se le asignaron 50,549.4 miles de pesos al programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito”. 		<ul style="list-style-type: none"> La SSPC no acreditó el número de empresas que solicitaron la autorización para prestar servicios en dos o más entidades federativas, en tanto que de las 69 que reportó como autorizadas a 2020 no se evidenciaron las razones por las que las 312 solicitudes restantes no se les otorgó el permiso, ni aclaró las diferencias ente los resultados de sus bases de datos, de su Programa Anual de Trabajo y de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa E005.

FUENTE: Elaborado por la ASF, con base en el Proyecto del PEF de 2020; en el PEF de 2020; el Segundo Informe de Labores de la SSPC 2019-2020, en la Cuenta Pública 2020 y con la información proporcionada por la SSPC mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/00522/2021 del 9 de marzo de 2021.

Con el análisis de la información reportada en la exposición de motivos del PPEF y en el PEF, se constató que la SSPC presenta áreas de mejora en la rendición de cuentas sobre la atención del problema público referente a los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas operan de manera deficiente en el país.

Como hecho posterior, mediante el oficio núm. SSPC/UAF/DGPPR/02306/2021 del 28 de septiembre de 2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señaló que por medio del documento “Avance en los Indicadores de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal” del programa E0005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” reportó los avances y metas obtenidas en el año de revisión de los principales procesos asociados con ese Pp, con lo cual ésta cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, la ASF con la revisión de la información se determinó que la dependencia rindió cuentas sobre los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización federal vigente; resoluciones emitidas de autorización y revalidación; las autorizaciones y las revalidaciones para prestar servicios de seguridad privada emitidas; las visitas de verificación realizadas a prestadores de servicios de seguridad privada, así como el registro total de personal operativo en los prestadores de servicios con autorización federal vigente.

En relación con la información para dar seguimiento y evaluar el objetivo del programa y la atención del problema público, que fue precisado en el diagnóstico del programa como “los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas operan deficientemente en el país”, la secretaría, con las actualizaciones efectuadas a la Matriz de Indicadores para Resultados de ese programa, conforme la evidencia proporcionada por la secretaría para la atención de las observaciones consignadas en el resultado 9. “Cumplimiento de los requisitos de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E005 “Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito” evidenció que el indicador de nivel Propósito tiene por objetivo medir que “los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas cumplen con los requisitos para un desempeño favorable” con lo que está en posibilidad de rendir cuentas, en ejercicios fiscales subsecuentes, sobre la atención del problema público del programa E005; asimismo, se determinó que con los ocho indicadores definidos en la actualización de su MIR, dará seguimiento y evaluará los procesos asociados con la incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes; las empresas de seguridad privada que prestan servicios en dos o más entidades federativas que cumplen con los requisitos de operación para un desempeño favorable; las autorizaciones y revalidaciones otorgadas; las empresas que son supervisadas con procedimiento administrativo sancionador iniciado después de la visita de inspección; los reguladores estatales en materia de seguridad privada que proporcionan información sobre los prestadores autorizados; las solicitudes de autorización recibidas que son atendidas conforme los plazos establecidos; las visitas de verificación realizadas a éstos, y los informes

mensuales recibidos de nivel estatal y federal para la actualización del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, por lo que la observación se solventa.

Consecuencias Sociales

En 2020, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reguló la prestación de los servicios de seguridad privada para la prevención del delito, con mecanismos de control para lo siguiente: determinar que, con el ejercicio de los recursos con cargo al Pp E005 se aplicaron los procedimientos para evaluar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación en materia de seguridad privada; verificar que los prestadores de seguridad privada contaron con las autorizaciones para prestar servicios de seguridad privada; contar con un Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada actualizado, así como precisar la contribución a la atención del problema público, que se refiere a los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas operan de manera deficiente en el país, por lo que la entidad fiscalizada contribuyó en lo que corresponde al Pp E005 a garantizar las condiciones de seguridad privada en el país.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

3 Recomendaciones al Desempeño.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 29 de septiembre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el objetivo de fiscalizar los resultados de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la prestación de servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

El Gobierno Federal reconoció en el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 que la problemática en materia de seguridad pública en el país está enmarcada por la deficiente coordinación de políticas públicas de prevención con participación ciudadana, con estados y municipios, el deterioro de las condiciones de seguridad pública en las regiones del país; limitada y obsoleta infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las instituciones de seguridad, y la carente capacitación, profesionalización y equipamiento de las fuerzas policiales. En la MIR del programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios para coadyuvar a la prevención del delito” la SSPC definió que el problema que pretende atender el programa se refiere a los prestadores de servicios de seguridad privada que realizan actividades en dos o más entidades federativas operan de manera deficiente en el país.

Para atender esa problemática, ejecutó el programa presupuestario E005 “Regulación de los servicios para coadyuvar a la prevención del delito” para regular la prestación de los servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país; evaluar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación en materia de seguridad privada; realizar informes de incidencia delictiva para la prevención del delito; verificar que los prestadores de seguridad privada contaron con las autorizaciones para prestar servicios de seguridad privada; contar con un Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada actualizado; realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios de seguridad privada, y con ello, mejorar la regulación de los servicios de seguridad privada para auxiliar y contribuir en las funciones de seguridad pública, de acuerdo con la Cuenta Pública 2020, se ejercieron 41,908.1 miles de pesos, monto inferior en 17.1% (8,641.3 miles de pesos) que los 50,549.4 miles de pesos aprobados en el PEF de ese año.

Los resultados de la auditoría mostraron que, la SSPC acreditó que reguló los servicios de seguridad privada con la aprobación del Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Seguridad Privada, el Manual de Organización Específico de la DGSP, el Sistema Nacional de Seguridad Privada, el proyecto de la Ley General de Seguridad Privada y de los Lineamientos en materia de protección marítima y portuaria para empresas de seguridad privada; sin embargo, la dependencia

debe mejorar sus procesos para realizar estudios sobre las disposiciones en materia de seguridad privada para sustentar esas recomendaciones de reformas, proyectos de ley, lineamientos e implementación de sistemas de información.

En cuanto a la evaluación de planes y programas, la SSPC emitió 1,282 dictámenes como resultado de las evaluaciones a 1,195 empresas de seguridad privada, con el propósito de verificar que las empresas que proporcionan estos servicios cumplieron con lo requerido respecto de la capacitación y las modalidades que tienen autorizadas, para garantizar que el personal designado tiene los conocimientos, habilidades y competencias necesarios para el desempeño de su función en la prestación de los servicios de seguridad privada.

Respecto de la elaboración de informes, se constató que la SSPC elaboró informes sobre la incidencia delictiva en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada, ya que de las 94 solicitudes recibidas, la DGSP expidió 90 constancias de hechos no delictivos, de las cuales 68 fueron entregadas a las empresas, 21 fueron notificadas, pero los interesados no recogieron los documentos, y una constancia se elaboró, pero fue cancelada. Asimismo, se identificó que en 4 casos fueron negadas las constancias debido a que las empresas no reportaron en los informes mensuales ningún protesto de hechos no delictivos, en donde 1 constancia no fue recogida por la empresa solicitante.

En términos de las autorizaciones, se constató que la SSPC autorizó a 69 empresas, de las cuales 18 (26.1%) se concentraron en la Ciudad de México; 15 (21.8%) en el Estado de México; 9 (13.0%) en Jalisco; 6 (8.7%) en Nuevo León; 3 (17.4%) en Puebla, Sinaloa, Veracruz y Yucatán, respectivamente, y 1 (13.0%) en Baja California Sur, Chiapas, Durango, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; se detectó que en todos los casos la vigencia de la autorización se fijó en un año; asimismo, se proporcionaron los acuerdos de autorización respectivos por parte de la dependencia.

En cuanto a la operación y actualización del Registro Nacional de Empresas, la SSPC operó y actualizó el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en el que incorporó a 863 empresas y dispuso de una plantilla de personal de 126,383 personas de carácter administrativo, directivo y operativos; en cuanto al equipamiento, se registraron 3,989 aparatos electrónicos, 52,910 armas, 108 canes, 30,320 fornituras, 46,989 radios, 101,666 uniformes y 10,380 vehículos terrestres.

Respecto de las visitas de verificación, la SSPC acreditó la realización de 67 visitas para inspeccionar el desempeño del personal que prestó servicios de seguridad privada, así como las justificaciones por las que modificó la meta de 350 visitas de verificación, debido a un recorte del 75.0% de su presupuesto, por lo que modificó la meta a 76 visitas de verificación.

En cuanto al Programa Anual de Trabajo, se observaron áreas de mejora para que la SSPC consolide esa herramienta de planeación y programación, a fin de que incluya objetivos, metas, indicadores, estrategias, prioridades, asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, y mecanismos de evaluación de los resultados para regular la prestación de los

servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país; evaluar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación en materia de seguridad privada; realizar informes de incidencia delictiva para la prevención del delito; verificar que los prestadores de seguridad privada contaron con las autorizaciones para prestar servicios de seguridad privada; así como contar con un Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada actualizado, y realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios de seguridad privada.

En opinión de la Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios de la Auditoría Especial de Desempeño, en 2020, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la operación del Pp E005 “Regulación de los Servicios de Seguridad Privada para la prevención del delito”, acreditó que elaboró los procedimientos de regulación de los servicios de seguridad privada, realizó las evaluaciones de los planes y programas de capacitación para el personal operativo; entregó los informes de incidencia, de visitas de inspección a los prestadores de servicios, y contó con el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; sin embargo, la dependencia debe mejorar sus procesos con la inclusión en su Programa Anual de Trabajo de indicadores y metas que le sean útiles para medir los resultados de la ejecución de sus atribuciones, a fin de medir su contribución a solucionar el problema público relativo a que las personas en el territorio nacional no cuentan con condiciones de seguridad pública.

Con la atención de las recomendaciones al desempeño como resultado de la fiscalización se contribuirá a que elabore un programa anual de trabajo vinculado con su programa sectorial en el que se especifiquen objetivos relacionados con regular la prestación de los servicios de seguridad privada para la prevención del delito y su contribución al desarrollo integral del país.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Guillermo García Quevedo

Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que, en 2020, la SSPC reguló los servicios de seguridad privada para la prevención del delito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país.
2. Verificar que, en 2020, la SSPC evaluó el cumplimiento de los planes y programas de capacitación para el personal operativo de seguridad privada.
3. Verificar que, en 2020, la SSPC elaboró informes de incidencia delictiva en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada para la prevención del delito.
4. Constatar que, en 2020, la SSPC verificó que los prestadores de servicios de seguridad privada contaran con la autorización correspondiente.
5. Verificar que, en 2020, la SSPC estableció, operó y actualizó el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de seguridad privada.
6. Comprobar que, en 2020, la SSPC realizó visitas de verificación a los prestadores de servicios de seguridad privada.
7. Comprobar que, en 2020, la SSPC elaboró un Programa Anual de Trabajo en el que se incluyeran objetivos, metas e indicadores de desempeño que sirvieran como referentes para medir los resultados de la ejecución del Pp E005.
8. Comprobar que, en 2020, la SSPC se ajustó al presupuesto aprobado al programa E005 "Regulación de los servicios de seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito".
9. Constatar que, en 2020, la SSPC cumplió con las directrices generales para avanzar al Sistema de Evaluación de Desempeño.
10. Verificar, en 2020, la participación la SSPC en el cumplimiento del objetivo 16. "Paz, justicia e instituciones sólidas".
11. Constatar que, en 2020, la SSPC incluyó en la documentación de rendición de cuentas información suficiente sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa presupuestario E005.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Seguridad Privada y la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 27, Par. Segundo, y 45.
2. Ley de Planeación: Art. 3, Par. Segundo.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Art. 14, Frac. X; Manual de Programación y Presupuesto; Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, numeral IV.1 "Alineación de los Programas presupuestarios con el PND".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.